

COMITÉ DE PROTECCIÓN
DEL MEDIO MARINO
69º periodo de sesiones
Punto 1 del orden del día

MEPC 69/WP.1
21 abril 2016
Original: INGLÉS

ADVERTENCIA

En la fecha de su publicación, el presente documento todavía debe ser examinado, en su totalidad o en parte, por el órgano de la OMI al que se presenta. Por consiguiente, su contenido está sujeto a aprobación y a las enmiendas de fondo o de redacción que puedan acordarse después de esa fecha.

**PROYECTO DE INFORME DEL COMITÉ DE PROTECCIÓN DEL MEDIO MARINO
CORRESPONDIENTE A SU 69º PERIODO DE SESIONES**

1 INTRODUCCIÓN – ADOPCIÓN DEL ORDEN DEL DÍA

1.1 El 69º periodo de sesiones del Comité de protección del medio marino se ha celebrado en la sede de la OMI del 18 al 22 de abril de 2016, bajo la presidencia del Sr. A. Domínguez (Panamá). También estuvo presente el Vicepresidente del Comité, el Sr. H. Saito (Japón).

1.2 Asistieron al periodo de sesiones las delegaciones de Miembros y Miembros Asociados, representantes de programas, organismos especializados y otras entidades de las Naciones Unidas, observadores de organizaciones intergubernamentales con acuerdos de cooperación y observadores de organizaciones no gubernamentales que gozan de carácter consultivo, que se indican en el documento MEPC 69/INF.1.

1.3 También estuvieron presentes el Presidente del Consejo, el Sr. J. G. Lantz (Estados Unidos); el Presidente del Comité de cooperación técnica (TC), el Sr. Z. Ayub (Malasia); el Presidente del Comité de facilitación, el Sr. Y. Melenas (Federación de Rusia); el Presidente del Subcomité de implantación de los instrumentos de la OMI (III), el Sr. D. Hutchinson (Bahamas); el Presidente del Subcomité de prevención y lucha contra la contaminación (PPR), el Sr. S. Oftedal (Noruega); el Presidente del Subcomité de proyecto y construcción del buque (SDC), el Sr. K. Hunter (Reino Unido); y el Presidente del Subcomité de sistemas y equipo del buque (SSE), Sr. S. Ota (Japón).

Discurso de apertura del Secretario General

1.4 El Secretario General dio la bienvenida a los participantes y pronunció su discurso de apertura, cuyo texto completo puede descargarse del sitio de la OMI en la Red (en inglés): <http://www.imo.org/MediaCentre/SecretaryGeneral/Secretary-GeneralsSpeechesToMeetings>.

1.5 El Presidente dio las gracias al Secretario General por su discurso de apertura y señaló que su asesoramiento y peticiones se tendrían muy en cuenta durante las deliberaciones del Comité.

Manifestaciones de pésame

1.6 El Presidente, en nombre de las delegaciones presentes y la Secretaría, manifestó sus condolencias y pésame a los Gobiernos de Ecuador y Japón por los recientes terremotos devastadores acaecidos en dichos países.

Adopción del orden del día

1.7 El Comité adoptó el orden del día (MEPC 69/1) para el presente periodo de sesiones y acordó guiarse por el calendario provisional (MEPC 69/1/1, anexo 2, revisado), en el entendimiento de que éste podría adaptarse en función de los avances logrados en cada jornada. El orden del día adoptado, junto con una lista de los documentos examinados en relación con cada punto del orden del día, figura en el documento MEPC 69/INF.33.

[Poderes

1.8 El Comité tomó nota de que los poderes de las delegaciones asistentes al periodo de sesiones estaban en regla.]

2 DECISIONES DE OTROS ÓRGANOS

2.1 El Comité, tras tomar nota de las decisiones del MSC 95 (MEPC 69/2), el C 114 (MEPC 69/2/1) y la A 29 (MEPC 69/2/2) relacionadas con su labor, así como de la información sobre los resultados del LC 37/LP 10 (MEPC 69/2/3), adoptó las medidas adecuadas en relación con los puntos del orden del día pertinentes que se indican a continuación.

Resultados de la A 29

2.2 Tras examinar los resultados de la A 29 (MEPC 69/2/2), el Comité tomó nota, en particular, de que la A 29 había adoptado las siguientes resoluciones de interés general:

- .1 *Plan estratégico de la Organización (para el sexenio 2016-2021)* (resolución A.1097(29));
- .2 *Plan de acción de alto nivel de la Organización y prioridades para el bienio 2016-2017* (resolución A.1098(29));
- .3 *Aplicación del Plan estratégico y el Plan de acción de alto nivel de la Organización* (resolución A.1099(29)); and
- .4 *Principios que han de considerarse al redactar instrumentos de la OMI* (resolución A.1103(29)),

así como las dos resoluciones siguientes bajo la responsabilidad conjunta del MSC y el MEPC:

- .5 *Directrices para efectuar reconocimientos de conformidad con el sistema armonizado de reconocimientos y certificación (SARC), 2015* (resolución A.1104(29)); y
- .6 *Lista no exhaustiva de 2015 de las obligaciones contraídas en virtud de los instrumentos que guardan relación con el Código para la implantación de los instrumentos de la OMI* (resolución A.1105(29)).

2.3 Con respecto a las medidas cuya adopción le pide la Asamblea (MEPC 69/2/2, párrafo 12), el Comité acordó:

- .1 examinar la cuestión de la fecha de caducidad del 31 de diciembre de 2015 de la circular MEPC.1/Circ.810 "Instalaciones portuarias de recepción adecuadas para las cargas declaradas como perjudiciales para el medio marino de conformidad con el Anexo V del Convenio MARPOL" dentro del punto 11 del orden del día (véanse los párrafos 11... a 11...);

- .2 examinar las posibles modificaciones a las "Directrices sobre organización y método de trabajo del Comité de seguridad marítima y el Comité de protección del medio marino y de sus órganos auxiliares" (MSC-MEPC.1/Circ.4/Rev.4) (en adelante, las "Directrices de los Comités") como consecuencia de la adopción de la resolución A.1099(29) dentro del punto 18 del orden del día (véanse los párrafos 18... a 18...); y
- .3 remitir al III 3 el noveno compendio de informes resumidos de auditoría para su examen y análisis en relación con el punto del orden del día "Análisis de los compendios de informes resumidos de auditoría" y asesorar al Comité según proceda.

3 EXAMEN Y ADOPCIÓN DE ENMIENDAS A LOS INSTRUMENTOS DE OBLIGADO CUMPLIMIENTO

Enmiendas a los instrumentos de obligado cumplimiento

- 3.1 Se invitó al Comité a que examinara y adoptara las enmiendas propuestas a:
 - .1 apéndice I del Anexo II del Convenio MARPOL, en relación con el Procedimiento revisado para determinar los perfiles de peligrosidad del GESAMP;
 - .2 Anexo IV del Convenio MARPOL, en relación con la zona especial del mar Báltico;
 - .3 Anexo VI del Convenio MARPOL, en relación con las prescripciones de registro para el cumplimiento operacional de las zonas de control de las emisiones de NO_x del nivel III; y
 - .4 Código técnico sobre los NO_x 2008, en relación con las pruebas de los motores de gas y motores de combustible mixto como estrategia de control de los NO_x del nivel III.

3.2 El Comité tomó nota de que el texto de las enmiendas arriba mencionadas se había distribuido, de conformidad con el artículo 16 2) a) del Convenio MARPOL, a todos los Miembros de la OMI y partes en el Convenio MARPOL mediante las circulares nº 3551 de 8

de junio de 2015 (Anexos II y VI del Convenio MARPOL y Código técnico sobre los NO_x 2008) y nº 3591 de 7 de octubre de 2015 (Anexo IV del Convenio MARPOL).

Proyecto de enmiendas al apéndice I del Anexo II del Convenio MARPOL

3.3 El Comité recordó que el MEPC 68 había examinado y aprobado el proyecto de enmiendas al apéndice I del Anexo II del Convenio MARPOL, en relación con el Procedimiento revisado para determinar los perfiles de peligrosidad del GESAMP, con miras a su adopción en este periodo de sesiones, que figura en el documento MEPC 69/3/2 (Secretaría).

3.4 Tras tomar nota de que no se había presentado ninguna observación sobre el proyecto de enmiendas, el Comité confirmó su contenido, a reserva de las mejoras de redacción que puedan introducirse.

3.5 El Comité acordó que la fecha de entrada en vigor de las enmiendas mencionadas fuera el 1 de septiembre de 2017.

Proyecto de enmiendas al Anexo IV del Convenio MARPOL

3.6 El Comité convino en examinar el proyecto de enmiendas al Anexo IV del Convenio MARPOL sobre la zona especial del mar Báltico, junto con los documentos conexos MEPC 69/3/3 (Secretaría), MEPC 69/3/4 (IACS) y MEPC 69/3/5 (Federación de Rusia), en relación con el punto 10 del orden del día (véanse los párrafos 10... a 10...).

Proyecto de enmiendas al Anexo VI del Convenio MARPOL

3.7 El Comité recordó que el MEPC 68 había examinado y aprobado un proyecto de enmiendas al Anexo VI del Convenio MARPOL en relación con las prescripciones de registro para el cumplimiento operacional de las zonas de control de las emisiones de NO_x del nivel III, con miras a su adopción en este periodo de sesiones, que figura en el anexo del documento MEPC 69/3/1 (Secretaría).

3.8 Tras tomar nota de que no se había presentado ninguna observación sobre el proyecto de enmiendas, el Comité confirmó su contenido, a reserva de las mejoras editoriales que pudieran introducirse.

3.9 El Comité acordó que la fecha de entrada en vigor de las enmiendas arriba mencionadas fuera el 1 de septiembre de 2017.

Proyecto de enmiendas al Código técnico sobre los NO_x 2008

3.10 El Comité recordó que el MEPC 68 había examinado y aprobado un proyecto de enmiendas al Código técnico sobre los NO_x 2008 en relación con las pruebas de los motores de gas y los motores de combustible mixto para la estrategia de control de los NO_x del nivel III, con miras a su adopción en este periodo de sesiones, que figura en el anexo del documento MEPC 69/3 (Secretaría).

3.11 Tras tomar nota de que no se había presentado ninguna observación sobre el proyecto de enmiendas y habiendo acordado que todas las referencias a la estrategia de control de NO_x del nivel III se eliminarían, ya que el proyecto de enmiendas no era específico del nivel III, el Comité confirmó su contenido, a reserva de las mejoras editoriales que pudieran introducirse.

3.12 El Comité acordó que la fecha de entrada en vigor de las enmiendas arriba mencionadas fuera el 1 de septiembre de 2017.

Constitución de un grupo de redacción

3.13 El Comité constituyó el Grupo de redacción sobre enmiendas a los instrumentos de obligado cumplimiento y le encargó que, teniendo en cuenta las observaciones, propuestas y decisiones del Pleno, elaborara el texto definitivo de los siguientes proyectos de enmiendas, junto con las resoluciones MEPC necesarias para su adopción:

- .1 apéndice I del Anexo II del Convenio MARPOL;
- .2 Anexo VI del Convenio MARPOL; y
- .3 Código técnico sobre los NO_x 2008.

[Informe del Grupo de redacción]

3.14 Tras examinar el informe del Grupo de redacción que trata de este punto del orden del día (MEPC 69/WP.7), el Comité lo aprobó en general y adoptó las medidas que se indican a continuación.

Enmiendas al apéndice I del Anexo II del Convenio MARPOL

3.15 El Comité examinó el texto definitivo del proyecto de enmiendas al apéndice I del Anexo II del Convenio MARPOL, en relación con el Procedimiento revisado para determinar los perfiles de peligrosidad del GESAMP, elaborado por el Grupo de redacción (MEPC 69/WP.7, anexo 1), y adoptó las enmiendas mediante la resolución MEPC...(69), que figura en el anexo...

3.16 Al adoptar la resolución MEPC...(69), el Comité determinó, de conformidad con el artículo 16 2) f) iii) del Convenio MARPOL, que las enmiendas adoptadas al apéndice I del Anexo II del Convenio MARPOL se considerarían aceptadas el 1 de marzo de 2017 (a menos que, antes de esa fecha, se notificara al Secretario General de la Organización que se recusaban las enmiendas, según lo estipulado en el artículo 16 2) f) iii) del Convenio) y entrarían en vigor el 1 de septiembre de 2017, de conformidad con el artículo 16 2) g) ii) del Convenio.

Enmiendas al Anexo VI del Convenio MARPOL

3.17 El Comité examinó el texto definitivo de proyecto de enmiendas al Anexo VI del Convenio MARPOL en relación con las prescripciones de registro para el cumplimiento operacional de las zonas de control de las emisiones de NO_x del nivel III, elaborado por el Grupo de redacción (MEPC 69/WP.7, anexo 2) y adoptó las enmiendas mediante la resolución MEPC...(69), que figura en el anexo...

3.18 Al adoptar la resolución MEPC...(69), el Comité determinó de conformidad con el artículo 16 2) f) iii) del Convenio MARPOL, que las enmiendas adoptadas al apéndice I del Anexo I del Convenio MARPOL se considerarían aceptadas el 1 de marzo de 2017 (a menos que, antes de esa fecha, se notificara al Secretario General de la Organización que se recusaban las enmiendas, según lo estipulado en el artículo 16 2) f) iii) del Convenio) y entrarían en vigor el 1 de septiembre de 2017, de conformidad con el artículo 16 2) g) ii) del Convenio.

Enmiendas al Código técnico sobre los NO_x 2008

3.19 El Comité examinó el texto definitivo de proyecto de enmiendas al Código técnico sobre los NO_x 2008 en relación con las pruebas de los motores de gas y los motores de combustible mixto, elaborado por el Grupo de redacción (MEPC 69/WP.7, anexo 3) y adoptó las enmiendas mediante la resolución MEPC...(69), que figura en el anexo...

3.20 Al adoptar la resolución MEPC...(69), el Comité determinó de conformidad con el artículo 16 2) f) iii) del Convenio MARPOL, que las enmiendas adoptadas al apéndice I del Anexo I del Convenio MARPOL se considerarían aceptadas el 1 de marzo de 2017 (a menos que antes de esa fecha se notificara al Secretario General de la Organización que se recusaban las enmiendas, según lo estipulado en el artículo 16 2) f) iii) del Convenio) y entrarían en vigor el 1 de septiembre de 2017, de conformidad con el artículo 16 2) g) ii) del Convenio.

Proyecto de enmiendas al Anexo IV del Convenio MARPOL

3.21 El Comité recordó que el proyecto de enmiendas al Anexo IV del Convenio MARPOL que trata de la zona especial del mar Báltico (véase el párrafo 3.6) se había tratado en relación con el punto 10 del orden del día (véanse los párrafos 10... a 10...).

Instrucciones a la Secretaría

3.22 Al adoptar las enmiendas arriba mencionadas, el Comité autorizó a la Secretaría a que, cuando preparase los textos auténticos de las enmiendas, introdujera cualquier corrección de redacción que se hubiera identificado, según procediese, incluida la actualización de referencias a párrafos que se han vuelto a numerar, y a que señalara al Comité todo error u omisión que hiciera necesario que las Partes en el Convenio MARPOL adoptaran medidas.]

4 ORGANISMOS ACUÁTICOS PERJUDICIALES EN EL AGUA DE LASTRE**Generalidades**

4.1 El Comité tomó nota de que el número de Gobiernos Contratantes del Convenio internacional para el control y la gestión del agua de lastre y los sedimentos de los buques, 2004 (Convenio BWM) ascendía, a 18 de abril de 2016, a 49, lo que constituye el 34,79 % del arqueo

de la flota mercante mundial. El Comité instó a los Estados que aún no habían ratificado el Convenio a que lo hicieran lo antes posible.

4.2 La delegación de Panamá formuló observaciones en relación con la reciente práctica de la Secretaría de verificar las cifras de arqueo mensualmente en lugar de seguir la práctica habitual de hacerlo dos veces al año, y declaró su intención de remitir este asunto al Consejo para su examen.

4.3 El Comité acogió con agradecimiento una declaración de la delegación de Perú en la que se informa al Comité de que dicho país prevé depositar su instrumento de adhesión al Convenio BWM ante el Secretario General en un futuro próximo.

Examen y aprobación de sistemas de gestión del agua de lastre

4.4 El Comité tomó nota de que la 32ª reunión del Grupo de trabajo del GESAMP sobre el agua de lastre (GESAMP-BWWG 32) se celebró del 9 al 13 de noviembre de 2015 en la sede de la OMI bajo la presidencia del Sr. J. Linders, y de que su informe se publicó con la signatura MEPC 69/4/5. En el transcurso de la reunión, el GESAMP-BWWG examinó un total de tres propuestas para la aprobación de sistemas de gestión del agua de lastre en los que se utilizan sustancias activas, presentadas por Japón y la República de Corea.

4.5 El presidente del GESAMP-BWWG aclaró que no debería seguirse la recomendación que figura en el párrafo 11.4.5 del anexo 4 del informe, en relación con la prueba de corrosión del sistema ECS-HYCHLOR™, dado que se había reducido la dosis de sustancia activa en dicho sistema de 15 a 9,5 mg de TRO/L y de conformidad con la Metodología para la recopilación de información y la realización del trabajo del Grupo de trabajo del GESAMP sobre el agua de lastre (GESAMP-BWWG), las pruebas de corrosión no son obligatorias a menos que la dosis supere los 10 mg de TRO/L.

Aprobación definitiva

4.6 Tras examinar las recomendaciones que figuran en los anexos 4 a 6 del informe, el Comité lo aprobó en general y acordó conceder la aprobación definitiva a:

- .1 el sistema ECS-HYCHLOR™, propuesto por la República de Corea en el documento MEPC 69/4;

- .2 el sistema NK-CI BlueBallast, propuesto por la República de Corea en el documento MEPC 69/4/1; y
- .3 el sistema de gestión del agua de lastre ATPS-BLUE_{sys}, propuesto por Japón en el documento MEPC 69/4/2.

4.7 El Comité invitó a las Administraciones de Japón y la República de Corea a verificar que todas las recomendaciones incluidas en el informe (MEPC 69/4/5, anexos 4 a 6) se abordan en su totalidad antes de expedir los certificados de homologación, a excepción de la recomendación que figura en el párrafo 11.4.5 del anexo 4 del informe para llevar a cabo las pruebas de corrosión del sistema ECS HYCHLOR™, como se explica *supra* (véase el párrafo 4.4).

Otras cuestiones derivadas del GESAMP-BWWG 32

4.8 Tras examinar la recomendación del GESAMP-BWWG 32, que figura en el párrafo 3.3 del informe, el Comité acordó que, si los solicitantes que proponen nuevos datos químicos relacionados con sus sistemas de gestión del agua de lastre, además de los datos de la base de datos del GESAMP-BWWG de los productos químicos más asociados comúnmente con el agua de lastre tratada, deberían presentar el documento técnico o los resultados de la prueba incluidos en el expediente de solicitud.

Reuniones futuras del GESAMP-BWWG

4.9 El Comité tomó nota de que la próxima reunión ordinaria del GESAMP-BWWG (es decir, la 33ª reunión) se había programado del 23 al 27 de mayo de 2016, e invitó a los Miembros a que presentasen al MEPC 70 sus propuestas de aprobación (expedientes de solicitud) y la descripción no confidencial de sus sistemas de gestión del agua de lastre lo antes posible y a más tardar el 8 de abril de 2016.

Sistemas de gestión del agua de lastre homologados

4.10 El Comité tomó nota de la información sobre los últimos sistemas de gestión del agua de lastre homologados que se facilita en los documentos siguientes:

- .1 MEPC 69/INF.2 (China), sobre la homologación del sistema de gestión del agua de lastre AHEAD®;

-
- .2 MEPC 69/INF.3 (China), sobre la homologación del sistema de gestión del agua de lastre NiBallast™;
 - .3 MEPC 69/INF.4 (China), sobre la homologación del sistema de gestión del agua de lastre Seascape®;
 - .4 MEPC 69/INF.5 (China), sobre la homologación del sistema de gestión del agua de lastre YP;
 - .5 MEPC 69/INF.13 (Alemania) sobre la homologación enmendada del sistema de gestión del agua de lastre SeaCURE SC-1500/1 (anteriormente denominado SiCURE™);
 - .6 MEPC 69/INF.15 (Países Bajos) sobre la homologación enmendada del sistema de gestión del agua de lastre Van Oord;
 - .7 MEPC 69/INF.31 (República de Corea) sobre la homologación del sistema de gestión del agua de lastre EcoGuardian™; y
 - .8 MEPC 69/INF.32 (República de Corea) sobre la homologación del sistema de gestión del agua de lastre BlueZone™,

lo cual incrementa el total de sistemas de gestión del agua de lastre homologados a 65.

4.11 El Comité dio las gracias a las delegaciones de Alemania, China, Países Bajos y la República de Corea por la información facilitada.

Disposiciones organizativas relativas a la evaluación y aprobación de los sistemas de gestión del agua de lastre

4.12 Tras recordar que el MEPC 62 había refrendado la propuesta de celebrar anualmente las reuniones para hacer balance, el Comité tomó nota de que el séptimo seminario para hacer balance de las actividades del GESAMP-BWWG se había celebrado en la sede de la OMI del 7 al 10 de septiembre de 2015 bajo la presidencia del Sr. J. Linders, y de que sus resultados se habían publicado en el documento MEPC 69/4/3.

4.13 Tras tomar nota de los resultados de dicho seminario, el Comité encargó al Grupo de examen sobre el agua de lastre que examinara las medidas cuya adopción se había pedido al Comité en el párrafo 60 del documento MEPC 69/4/3, y que asesorase a Comité en consecuencia.

Examen de las Directrices para la aprobación de los sistemas de gestión del agua de lastre (D8)

Informe del Grupo de trabajo por correspondencia

4.14 El Comité examinó el informe del Grupo de trabajo por correspondencia sobre el Examen de las Directrices (D8) (MEPC 69/4/6, presentado por el Reino Unido).

4.15 Diversas delegaciones formularon observaciones generales en relación con, entre otros asuntos:

- .1 el respaldo a las conclusiones del Grupo de trabajo por correspondencia y la continuación del examen de las Directrices (D8);
- .2 el deseo de armonizar las Directrices (D8) con las Directrices para la supervisión por el Estado rector del puerto en virtud del Convenio BWM y las Directrices para el muestreo del agua de lastre (D2);
- .3 el respaldo a una futura obligatoriedad de las Directrices (D8), por ejemplo, en forma de código; y
- .4 el énfasis en la importancia de las Directrices (D8) revisadas a la hora de facilitar la aprobación de sistemas de gestión del agua de lastre que puedan funcionar con fiabilidad en condiciones normales en todo el mundo.

4.16 El Comité recordó que el MEPC 68 había apoyado, en principio, la opinión de que las Directrices (D8) deberían ofrecer orientaciones con carácter obligatorio, pero había acordado que debía ultimarse su examen antes de decidir respecto de un posible carácter obligatorio (MEPC 68/21, párrafo 2.22). En consecuencia el Comité acordó volver a estudiar este asunto en el futuro, incluida la cuestión de cómo podría conferirse el carácter obligatorio.

-
- 4.17 Tras examinar el informe, el Comité adoptó las siguientes medidas:
- .1 aprobó las propuestas de enmienda y las conclusiones del Grupo para su inclusión en las Directrices (D8);
 - .2 convino con la opinión del Grupo de que no se vuelva a deliberar sobre las conclusiones extraídas y los acuerdos alcanzados recogidos en el informe a menos que aparezca identificado como un aspecto de trabajo futuro en el anexo 6 o si el examen de algún punto identificado en el anexo 6 afecta a la situación de esas conclusiones o decisiones y pueda dar lugar a que se reconsideren;
 - .3 reconoció que el anexo 6 sobre la labor futura y las cuestiones pendientes debería utilizarse como punto de partida para determinar los siguientes puntos que deben examinarse como parte del examen de las Directrices (D8);
 - .4 pidió al Grupo de trabajo del GESAMP sobre el agua de lastre que tuviera en cuenta las conclusiones del informe del Subgrupo que figuran en el anexo 1 la próxima vez que examinen su metodología;
 - .5 invitó a los Estados Miembros y a las organizaciones internacionales a que faciliten e intercambien información y experiencias sobre la utilización y manipulación de los organismos de prueba normalizados con miras a facilitar la elaboración de procedimientos y procesos adecuados para su utilización al someter a prueba los sistema de gestión del agua de lastres; y
 - .6 encargó al Grupo de examen sobre el agua de lastre que examinara los anexos 3, 5 y 6 del documento MEPC 69/4/6, a fin de seguir examinando las Directrices (D8) y elaborar un mandato para la labor futura en relación con el examen de las Directrices (D8), teniendo presentes los puntos identificados en el anexo 6 que siguen sin resolver.

Estudio sobre la implantación de la norma de eficacia de la gestión del agua de lastre que se describe en la regla D-2 del Convenio sobre la gestión del agua de lastre (BWM)

4.18 El Comité examinó el informe definitivo sobre el estudio sobre la implantación de la norma de eficacia de la gestión del agua de lastre que se describe en la regla D-2 del Convenio sobre la gestión del agua de lastre, que figura en el documento MEPC 69/4/4 (Secretaría).

4.19 Una serie de delegaciones opinaron que las conclusiones del estudio respaldan la necesidad de examinar las Directrices (D8) y conferirles carácter obligatorio. Se manifestaron opiniones sobre la necesidad de garantizar que no se penalice a los primeros usuarios.

4.20 La delegación de China indicó su intención de utilizar las conclusiones del estudio para llevar a cabo una evaluación a fin de contribuir al establecimiento de un entorno uniforme, abierto y equitativo para la implantación del Convenio BWM.

4.21 En consecuencia, el Comité encargó al Grupo de examen sobre el agua de lastre que tuviese en cuenta las conclusiones del estudio en su examen de las Directrices (D8) y acordó que las conclusiones deberían tenerse presentes en cualquier tarea conexa que pueda encargarse a dicho Grupo, incluidas aquellas relacionadas con la hoja de ruta para la implantación del Convenio BWM.

Otras cuestiones relativas al examen de las Directrices (D8)

4.22 Tras examinar el documento MEPC 69/4/10 (Dinamarca) sobre la autoverificación de los sistemas de gestión del agua de lastre para indicar el cumplimiento de lo dispuesto en el Convenio BWM y sus Directrices, el Comité encargó al Grupo de examen sobre el agua de lastre que tuviese en cuenta la propuesta del párrafo 9 del documento al examinar el punto 12 del anexo 6 del informe del Grupo de trabajo por correspondencia (MEPC 69/4/6). El Comité, no obstante, tomó nota de las inquietudes manifestadas por diversas delegaciones, en particular con respecto a la madurez de las tecnologías de autoverificación y concluyó que cabe la posibilidad de que sea necesario presentar documentos más detallados al MEPC 70 a fin de avanzar a este respecto.

4.23 El Comité examinó las partes del documento MEPC 69/4/16 (ICS e INTERTANKO) que son directamente pertinentes para el examen de las Directrices (D8), a saber, la expedición del análisis del número más probable y la definición de "organismos viables", y

encargó al Grupo de examen sobre el agua de lastre que tuviese en cuenta la información facilitada en el examen de las Directrices (D8) cuando analice la definición de "organismos viables".

4.24 Además, el Comité tomó nota de la información facilitada en los documentos:

- .1 MEPC 69/INF.30 (República de Corea), sobre las pruebas en tierra y a bordo de los sistemas de gestión del agua de lastre, teniendo en cuenta la cuestión de los organismos de dimensiones mínimas iguales o superiores a 10 micras e inferiores a 50 micras; y
- .2 MEPC 69/INF.17 (FOEI) sobre la ruta y estrategias de control de las invasiones biológicas mediante buques en el ártico.

Hoja de ruta para la implantación del Convenio BWM

4.25 El Comité recordó que el MEPC 68 había aceptado una hoja de ruta para la implantación del Convenio BWM que se usará en la elaboración de medidas encaminadas a facilitar la implantación del Convenio, y había invitado a que se presentasen documentos al presente periodo de sesiones sobre cualquier cuestión por determinar en la hoja de ruta para seguir examinándolas, con miras a ultimar cualquier orientación adicional sobre la implantación en el MEPC 70.

4.26 Tras examinar las propuestas del documento MEPC 69/4/9 (CESA) en relación con la no penalización de los primeros usuarios, el Comité no aceptó dichas propuestas.

4.27 El Comité reiteró su acuerdo al MEPC 68 con respecto a la hoja de ruta (MEPC 68/21, párrafos 2.49 y 2.50) e invitó a que se presentasen documentos al MEPC 70 en relación con los asuntos pendientes señalados en la hoja de ruta. A este respecto, el Comité identificó esferas adicionales que es necesario seguir examinando, a saber:

- .1 la elaboración de orientaciones sobre medidas de contingencia;
- .2 un plan estructurado para recopilar datos durante la fase de adquisición de experiencia;

- .3 el alcance y calendario de un posible examen del Convenio BWM tras la fase de adquisición de experiencia;
- .4 la definición de "incumplimiento esporádico de la norma D-2";
- .5 el significado de la expresión "antes de la aplicación de las Directrices (D8) revisadas" en el párrafo 1 de la hoja de ruta que figura en el anexo 2 del documento MEPC 68/WP.8; y
- .6 la nota a pie de página en la hoja de ruta.

Propuestas de enmienda al Convenio BWM

4.28 El Comité recordó que el MEPC 68 había aceptado en principio las propuestas de enmienda a la regla B-3 del Convenio BWM a fin de reflejar los objetivos de la resolución A.1088(28). El Comité, no obstante, acordó que era necesario seguir examinando dichas propuestas antes de que pudieran aprobarse las enmiendas e invitó, en consecuencia, a que se presentasen propuestas pertinentes en este periodo de sesiones y pidió a la Secretaría que prestara asesoramiento jurídico al respecto. El Convenio también recordó que el MEPC 68 había concluido que las enmiendas a la regla B-3 deberían adoptarse de conformidad con el procedimiento que figura en el artículo 19 del Convenio BWM.

4.29 El Comité examinó los documentos MEPC 69/4/13 y MEPC 69/INF.22 (Liberia) en los que figura una propuesta para la revisión adicional del calendario de la aplicación de la regla B-3 del Convenio BWM, junto con las partes restantes del documento MEPC 69/4/16 (ICS e INTERTANKO) en las que se formulan observaciones respecto del documento MEPC 69/4/13.

4.30 Tras deliberar al respecto, el Comité, habiendo reiterado su acuerdo respecto de que las enmiendas a la regla B-3 deberían reflejar los objetivos de la resolución A.1088(28), acordó no seguir examinando la propuesta aunque tomó nota de que la delegación de Liberia tiene la intención de presentar información adicional en un futuro periodo de sesiones e invitó a otras delegaciones interesadas a hacer lo propio.

4.31 Tras examinar el documento MEPC 69/4/7 (Secretaría) sobre el asesoramiento jurídico en relación con la propuesta, distribución, adopción, aceptación y entrada en vigor de

enmiendas al Convenio BWM, el Comité recordó que el MEPC 68 no había aceptado la petición de la Secretaría General de distribuir el proyecto de enmiendas antes de que el Convenio BWM entrase en vigor y había concluido que dichas enmiendas deberían adoptarse de conformidad con lo dispuesto en el procedimiento de enmiendas establecido en el artículo 19 del Convenio.

4.32 A este respecto, el Comité no respaldó la aceleración del periodo de aceptación contemplado en el artículo 19.2.e.ii del Convenio, y acordó que la opción 1a descrita en el párrafo 6 del documento MEPC 69/4/7 sería la forma más adecuada de enmendar el Convenio.

4.33 El Comité examinó el documento MEPC 69/4/8 (Secretaría) sobre el asesoramiento jurídico en relación con las referencias a otros instrumentos de la OMI en las propuestas de enmienda a la regla B-3 del Convenio, junto con los documentos MEPC 69/4/14 (China) y MEPC 69/4/17 (Japón) en los que se formulan observaciones al respecto.

4.34 En la correspondiente deliberación se manifestó cierto apoyo con respecto a los elementos presentes en las propuestas de los tres documentos; no obstante, el Comité concluyó que la propuesta del documento MEPC 69/4/17 era más adecuada como punto de partida porque, entre otras cosas, ofrecía una solución mediante una referencia indirecta al reconocimiento de renovación asociado al Certificado IOPP del Anexo I del Convenio MARPOL en lugar de las Directrices para efectuar reconocimientos de conformidad con el sistema armonizado de reconocimientos y certificación (SARC) o reconocimientos asociados a otros instrumentos.

4.35 En consecuencia, el Comité encargó al Grupo de examen sobre el agua de lastre que ultimase las propuestas de enmienda a la regla B-3 del Convenio BWM basándose en la propuesta que figura en el documento MEPC 69/4/17 y teniendo en cuenta los documentos MEPC 69/4/8 y MEPC 69/4/14.

Excepciones y exenciones en virtud del Convenio BWM

4.36 Por falta de tiempo, el Comité acordó remitir el examen de la cuestión de las excepciones y exenciones en virtud del Convenio BWM, incluidos los documentos MEPC 69/4/11, MEPC 69/INF.25 (Dinamarca e INTERFERRY), MEPC 69/4/12 (India), MEPC 69/4/15 (Canadá) y MEPC 69/INF.20/Rev.1 (Indonesia y otros) al MEPC 70.

Constitución del Grupo de examen sobre el agua de lastre

4.37 El Comité constituyó el Grupo de examen sobre el agua de lastre al que encargó que, teniendo en cuenta las observaciones formuladas y las decisiones adoptadas en el Pleno, llevara a cabo las tareas siguientes:

- .1 examinar las medidas cuya adopción pidió al Comité el séptimo seminario para hacer balance de las actividades del GESAMP-BWWG (MEPC 69/4/3) y asesorar al Comité según proceda;
- .2 seguir examinando las Directrices (D8) mediante el examen de los anexos 3, 5 y 6 del informe del Grupo de trabajo por correspondencia (MEPC 69/4/6), teniendo en cuenta las conclusiones del estudio sobre la implantación de la norma de eficacia de la gestión del agua de lastre que se describe en la regla D-2 del Convenio BWM (MEPC 69/4/4), las partes pertinentes del documento MEPC 69/4/16 así como la propuesta que figura en el párrafo 9 del documento MEPC 69/4/10, cuando se examine el punto 12 del anexo 6 del documento MEPC 69/4/6;
- .3 elaborar un mandato para la futura labor sobre el examen de las Directrices (D8), teniendo presentes los puntos identificados en el anexo 6 del documento MEPC 69/4/6 que siguen sin resolverse;
- .4 ultimar las propuestas de enmienda a la regla B-3 del Convenio BWM basándose en la propuesta del documento MEPC 69/4/17 y teniendo en cuenta los documentos MEPC 69/4/8 y MEPC 69/4/14;
- [.5 elaborar orientaciones relativas a "la misma zona de riesgo" basándose en el documento MEPC 69/4/11; y
- .6 examinar la propuesta que figura en el documento MEPC 69/4/12 sobre la descarga de agua de lastre transportada en los tanques de petroleros en casos excepcionales y asesorar al Comité según proceda.]

[Informe del Grupo de examen sobre el agua de lastre

4.38 Tras examinar el informe del Grupo de examen del agua de lastre (MEPC 69/WP.8), el Comité lo aprobó en general, y adoptó las medidas que se indican a continuación.

Disposiciones organizativas relativas a la evaluación y aprobación de los sistemas de gestión del agua de lastre

4.39 Con respecto a los resultados del séptimo seminario para hacer balance de las actividades del GESAMP-BWWG (MEPC 69/4/3), el Comité adoptó las siguientes medidas:

- .1 refrendó las recomendaciones del seminario en relación con el proceso de neutralización y el programa de control, destinado a mantener la MADC de manera eficaz en los sistemas de gestión del agua de lastre a escala natural y en todo momento, incluso en condiciones extremas, pero tomó nota de las inquietudes manifestadas por el Grupo de examen en relación con las consecuencias para la seguridad de la parada automática de la descarga del agua de lastre y encargó al GESAMP-BWWG que tuviese estas inquietudes en cuenta en su futura labor;
- .2 refrendó las recomendaciones del seminario con respecto a los medios de prueba para la aprobación inicial y definitiva, junto con las anticipadas enmiendas a las prescripciones del tiempo de retención en tanque de conformidad con las Directrices (D8), pero encargó al GESAMP-BWWG que tuviese en cuenta las inquietudes manifestadas por el Grupo de examen en el párrafo 8 del documento MEPC 69/WP.8 en la futura labor del examen de su metodología;
- .3 aceptó que los solicitantes de la aprobación de sistemas de gestión del agua de lastre que utilicen sustancias activas puedan proponer dos concentraciones de los productos químicos pertinentes para el peor de los casos posibles, una para la evaluación de la salud humana, que se toma del tanque de agua de lastre, y la otra para la evaluación del riesgo ambiental, que se toma del agua de lastre descargada;
- .4 pidió al GESAMP-BWWG que, dentro del ámbito del examen en curso de las Directrices (D8), siguiera examinando las consecuencias de permitir las

- actualizaciones de los sistemas de gestión del agua de lastre recomendadas por el Comité al conceder la aprobación definitiva, con arreglo al Procedimiento (D9), antes de la homologación;
- .5 alentó a los Gobiernos Miembros y organizaciones internacionales a presentar información acerca de los resultados de la medición de materia orgánica disuelta utilizando métodos de medición pertinentes, incluyendo la absorción especificada de rayos ultravioleta a 254 nm, tanto en el agua natural como en el agua de prueba, en un futuro periodo de sesiones o en el marco del examen en curso de las Directrices (D8);
- .6 acordó que, si en el futuro decide que la aplicación de las Directrices (D8) sea obligatoria, adoptara cualquier medida necesaria con respecto a la posible necesidad de conferir el carácter obligatorio también al Procedimiento (D9);
- .7 aprobó, en principio, las enmiendas a la sección 7.1 de la metodología (BWM.2/Circ.13/Rev.13) basadas en la Norma de rendimiento de los revestimientos protectores de los tanques dedicados al lastre de agua de mar de todos los tipos de buques y los espacios de doble forro en el costado de los graneleros (resolución MSC.215(82)), en adelante la Norma, propuesta por el seminario como figura en el anexo 3 del documento MEPC 69/4/3, para incorporarlas en el próximo examen de la metodología;
- .8 tomó nota de la intención del GESAMP-BWWG de empezar a aplicar inmediatamente los nuevos criterios de las pruebas de corrosión que figuran en el anexo 3 del informe en lugar de los criterios superiores de la metodología actual en su evaluación de las propuestas de aprobación de los sistemas de gestión del agua de lastre en los que se utilicen sustancias activas;
- .9 refrendó la recomendación del seminario de pedir a los solicitantes de incluir información específica sobre el equipo de protección, como parte del expediente de solicitud, para identificar de manera inequívoca el equipo utilizado y usar como guía los límites de detección propuestos para los productos químicos pertinentes que figuran en el anexo 4 del documento MEPC 69/4/3;

- .10 pidió al GESAMP-BWWG que elaborase criterios para los casos en que se solicite la aprobación de sistemas de gestión del agua de lastre en los que se utilice agua potable de conformidad con el Procedimiento (D9), teniendo en cuenta las deliberaciones mantenidas en el MEPC 65 y especialmente la cloración de agua potable a este respecto.

Examen de las Directrices (D8)

4.40 El Comité tomó nota de los avances logrados con respecto al examen de las Directrices (D8) y convino con el modo de proceder acordado por el Grupo.

4.41 El Comité acordó volver a constituir el Grupo de trabajo por correspondencia sobre el examen de las Directrices (D8), coordinado por el Reino Unido,¹ a quien encargó, teniendo en cuenta los resultados del presente periodo de sesiones:

- .1 seguir examinando las Directrices (D8), centrándose en los puntos de trabajo identificados en el informe del Grupo de examen sobre el agua de lastre en el MEPC 69 (MEPC 69/WP.8);
- .2 remitir cualquier punto que quede pendiente al Grupo de trabajo interperiodos para su ultimación; y
- .3 presentar un informe en el MEPC 70.

4.42 El Comité aceptó la constitución de un grupo de trabajo interperiodos sobre el examen de las Directrices (D8), a reserva del refrendo del C 116, que se celebrará del 17 al 21 de octubre de 2016, bajo la presidencia del Sr. Chris Wiley (Canadá), con el siguiente mandato:

- .1 continuar el examen de las Directrices para la aprobación de sistemas de gestión del agua de lastre (D8), teniendo presente el informe del Grupo de

¹ **Coordinadora:**
Sra. Leanne Page
Maritime and Coastguard Agency
Environmental Policy Branch
Correo electrónico: leanne.page@mcga.gov.uk
Teléfono: +44 (0)2380 329100

- trabajo por correspondencia interperiodos y cualquier documento presentado al MEPC 70 en el que se formulen observaciones al respecto;
- .2 examinar el calendario de aplicación de las Directrices (D8) revisadas, teniendo en cuenta la hoja de ruta para la implantación del Convenio BWM; y
- .3 presentar un informe que contenga el proyecto de directrices (D8) revisadas al MEPC 70, para su examen.

Propuestas de enmienda al Convenio BWM

4.43 El Comité aprobó el proyecto de enmiendas a la regla B-3 que figura en el anexo ..., y un proyecto de resolución MEPC sobre la determinación de la fecha indicada en la regla B-3, enmendada, del Convenio internacional para el control y la gestión del agua de lastre y los sedimentos de los buques, 2004, que figura en el anexo ..., y encargó a la Secretaría que mantuviese el proyecto de enmiendas en suspenso para su distribución inmediata tras la entrada en vigor del Convenio BWM con miras a su adopción, junto con la resolución MEPC antedicha.

4.44 En este contexto, el Comité invitó a la Secretaría a examinar el proyecto de enmiendas a la regla B-3 y preparar cualquier enmienda consecuente al Convenio y orientaciones asociadas para su examen por el Comité en un futuro periodo de sesiones.

4.45 El Comité invitó a las delegaciones interesadas a presentar propuestas sobre la cuestión de los buques que no estén sujetos a los reconocimientos de renovación asociados al Certificado IOPP del Anexo I del Convenio MARPOL en un futuro periodo de sesiones.

Labor futura

4.46 El Comité acordó volver a constituir el Grupo de examen en el MEPC 70, de conformidad con lo dispuesto en la regla D-5 del Convenio BWM.]

5 CONTAMINACIÓN ATMOSFÉRICA Y EFICIENCIA ENERGÉTICA

5.1 Además de los 23 documentos presentados en relación con este punto del orden del día, el Comité acordó que también examinaría el documento MEPC 68/3/10 (República de Corea), el cual se había mantenido en suspenso hasta el presente periodo de sesiones, y el párrafo 9 del documento MEPC 69/7/3 (CSC).

COOPERACIÓN TÉCNICA Y TRANSFERENCIA DE TECNOLOGÍA

Implantación de la resolución MEPC.229(65): "Fomento de la cooperación técnica y transferencia de tecnología relacionadas con la mejora de la eficiencia energética de los buques"

5.2 El Comité recordó que el MEPC 68 había tomado nota del plan de trabajo del Grupo especial de expertos sobre la facilitación de la transferencia de tecnología para los buques (TT-EG) en el lapso interperiodos, hasta el MEPC 69, con miras a ultimar las tareas que se le habían asignado.

5.3 El Comité examinó el documento MEPC 69/5 (Presidente del TT-EG), en el cual se resume la labor del Grupo, se proporciona un informe completo de las cuatro tareas definidas en el plan de trabajo del Grupo y se formula una serie de recomendaciones para la implantación de las reglas sobre la eficiencia energética de los buques del capítulo 4 del Anexo VI del Convenio MARPOL.

5.4 Varias delegaciones opinaron que el Grupo debería proseguir su labor para garantizar la plena implantación de sus recomendaciones. Al mismo tiempo, se observó que muchas de sus recomendaciones ya se habían incorporado en las actividades de cooperación técnica y en los principales proyectos de la Organización.

5.5 Tras deliberar al respecto, el Comité tomó nota de la información proporcionada en el informe del Grupo y, en particular:

- .1 tomó nota de la evaluación de las posibles implicaciones y repercusiones de la implantación de las reglas del capítulo 4 del Anexo VI del Convenio MARPOL, en particular con respecto a los Estados en desarrollo, como un medio para determinar sus necesidades financieras y de transferencia de tecnología, en caso de haberlas, que figura en el anexo 1 del informe;

- .2 también tomó nota de que el documento de estudio para la creación de un inventario de tecnologías de eficiencia energética para buques, que figura en el anexo 2 del informe, se había remitido al proyecto FMAM-PNUD-OMI titulado "Transformar el sector del transporte marítimo mundial para un futuro de bajas emisiones de CO₂ a través de la mejora de la eficiencia energética" (GloMEEP), y de que estaba previsto crear, a finales de junio de 2016, un portal de información sobre las tecnologías de eficiencia energética para buques como parte del proyecto;
- .3 tomó nota, además, de la determinación de los obstáculos para la transferencia de tecnología, en particular con respecto a los Estados en desarrollo, incluidos los costos conexos y las posibles fuentes de financiación, para contribuir a la transferencia de tecnología relacionada con la mejora de la eficiencia energética de los buques, que figura en el anexo 3 del informe;
- .4 aprobó un acuerdo modelo entre Gobiernos sobre cooperación técnica para la implantación de las reglas del capítulo 4 del Anexo VI del Convenio MARPOL, que figura en el anexo 4 del informe, y pidió a la Secretaría que distribuyera este acuerdo modelo a través de la circular MEPC.1/Circ... para instar a los Gobiernos Miembros a utilizarlo; y
- .5 refrendó una serie de recomendaciones para guiar y asistir a los Estados Miembros, el sector y otras entidades de los Estados en la implantación de las reglas del capítulo 4 del Anexo VI del Convenio MARPOL, que figura en el anexo 5 del informe.

5.6 El Comité encargó a la Secretaría que le mantuviera informado de los avances realizados, en particular con respecto a la creación del portal de información sobre las tecnologías de eficiencia energética para buques, en la cual estaba trabajando actualmente el proyecto GloMEEP.

5.7 El Comité agradeció al Presidente del TT-EG, el Sr. D. Ntuli (Sudáfrica), y a los miembros del Grupo, especialmente a los Estados Miembros que habían codirigido las cuatro

tareas, su excelente y constructiva labor, y tomó nota de que el Grupo había concluido su labor ajustándose al calendario que se le había dado.

Actualización del curso de la OMI de formación de instructores sobre la explotación eficiente de los buques desde un punto de vista energético

5.8 El Comité tomó nota del documento MEPC 69/5/6 (Secretaría), en el cual figura el curso de formación de instructores sobre la explotación eficiente de los buques desde un punto de vista energético, e instó a los Gobiernos Miembros y otras delegaciones interesadas a que lo utilizaran.

Future-Ready Shipping 2015: Conferencia internacional OMI/Singapur sobre la transferencia de tecnología marítima y la creación de capacidad

5.9 El Comité tomó nota del documento MEPC 69/INF.6 (Singapur), en el cual se facilita información sobre una conferencia internacional organizada conjuntamente por la OMI y Singapur sobre la transferencia de tecnología marítima y la creación de capacidad, titulada *Future-Ready Shipping 2015*, celebrada en Singapur los días 28 y 29 de septiembre de 2015, y felicitó a Singapur por la satisfactoria conclusión de la conferencia y, en particular, por su contribución a las actividades de cooperación técnica en curso acerca de la implantación de las reglas sobre la eficiencia energética de los buques del Anexo VI del Convenio MARPOL.

CONTAMINACIÓN ATMOSFÉRICA OCASIONADA POR LOS BUQUES

Calidad del fueloil

5.10 El Comité recordó que el MEPC 68, tras examinar el informe del Grupo de trabajo por correspondencia sobre la calidad del fueloil (MEPC 68/3/4 y MEPC 68/INF.12) y tomar nota de que la mayoría de las delegaciones que hicieron uso de la palabra acordaron que era necesario continuar examinando la idoneidad del marco jurídico actual del Anexo VI del Convenio MARPOL y el proyecto de orientaciones sobre las mejores prácticas para garantizar la calidad del fueloil entregado para su uso a bordo de los buques, había vuelto a constituir el grupo de trabajo por correspondencia, coordinado por los Estados Unidos.

5.11 El Comité, tras examinar los documentos MEPC 69/5/3 y MEPC 69/INF.7 (Estados Unidos), en los cuales figura el informe del Grupo de trabajo por correspondencia sobre la

calidad del fueloil y un resumen de todas las observaciones recibidas durante las deliberaciones del Grupo, tomó nota de que el Grupo:

- .1 había preparado tres aspectos del posible proyecto de orientaciones sobre las mejores prácticas para los proveedores de fueloil, los compradores/usuarios de fueloil y los Estados Miembros/Estados ribereños; y
- .2 no había alcanzado un acuerdo sobre la idoneidad del marco jurídico actual del Anexo VI del Convenio MARPOL para garantizar la calidad del fueloil para su uso a bordo de los buques.

Mejores prácticas para los proveedores de fueloil

5.12 El Comité consideró si era adecuado elaborar unas mejores prácticas para los proveedores de fueloil y, en caso afirmativo, si convendría utilizar como base para las futuras deliberaciones el resumen que figura en el anexo 1 del informe. El Comité tomó nota de que el Grupo de trabajo por correspondencia también le había pedido que considerase si debería instarse al sector a elaborar un proyecto de mejores prácticas y presentarlo al Comité para su examen.

5.13 En el debate que se mantuvo a continuación, se opinó que en la elaboración de orientaciones sobre las mejores prácticas para los proveedores de fueloil debería tenerse en cuenta el anexo 5 del documento MEPC 69/INF.7.

5.14 Tras deliberar al respecto, el Comité alentó al sector de suministro de fueloil a que elaborara un proyecto de mejores prácticas para los proveedores de fueloil teniendo en cuenta el anexo 1 del documento MEPC 69/5/3, y a que presentara al Comité estas mejores prácticas para su examen en un periodo de sesiones futuro.

Mejores prácticas para los compradores/usuarios de fueloil

5.15 El Comité consideró si era adecuado elaborar unas mejores prácticas para los compradores de fueloil y, en caso afirmativo, si convendría utilizar como base para las futuras deliberaciones el resumen que figura en el anexo 2 del informe.

5.16 Tras deliberar al respecto, el Comité acordó que deberían elaborarse unas mejores prácticas para los compradores/usuarios de fueloil, teniendo en cuenta el anexo 2 del documento MEPC 69/5/3, pero que era necesario seguir examinando esta cuestión para reflejar las inquietudes manifestadas, incluidas cómo puede el comprador identificar a proveedores de fueloil acreditados e insistir en que el proveedor de fueloil observe las mejores prácticas.

Mejores prácticas para los Estados Miembros/Estados ribereños

5.17 El Comité consideró si era adecuado elaborar unas mejores prácticas para los Estados Miembros/Estados ribereños y, en caso afirmativo, si convendría utilizar como base para las futuras deliberaciones el resumen que figura en el anexo 3 del informe, y acordó que deberían elaborarse dichas mejores prácticas basándose en el anexo 3 del informe (MEPC 69/5/3).

5.18 A este respecto, el Comité tomó nota de que las orientaciones sobre las mejores prácticas no podían rebasar las prescripciones del Anexo VI del Convenio MARPOL imponiendo obligaciones que no están incluidas en el Anexo.

Idoneidad del marco jurídico actual del Anexo VI del Convenio MARPOL

5.19 El Comité consideró la idoneidad del marco jurídico actual del Anexo VI del Convenio MARPOL para garantizar la calidad del fueloil para su uso a bordo de los buques, cuestión sobre la cual el grupo no había alcanzado un acuerdo.

5.20 Algunas delegaciones opinaron que el marco jurídico actual del Anexo VI del Convenio MARPOL no era el adecuado y que debería contener prescripciones para garantizar la calidad del fueloil suministrado al buque. La mayoría de las delegaciones que intervinieron opinaron que el contrato de suministro y entrega de fueloil a un buque era una cuestión comercial y las prescripciones existentes del Anexo VI del Convenio MARPOL eran las adecuadas.

5.21 Tras deliberar al respecto, el Comité decidió no continuar examinando la cuestión.

Restablecimiento del Grupo de trabajo por correspondencia sobre la calidad del fueloil

5.22 Tras deliberar al respecto, el Comité volvió a constituir el Grupo de trabajo por correspondencia sobre la calidad del fueloil, coordinado por los Estados Unidos², y le encargó lo siguiente:

- .1 seguir elaborando el proyecto de orientaciones sobre las mejores prácticas para los compradores/usuarios de fueloil y los Estados Miembros/Estados ribereños, teniendo en cuenta los anexos 1, 2 y 3 del documento MEPC 69/5/3, respectivamente, y las observaciones y opiniones formuladas en el presente periodo de sesiones; y
- .2 presentar un informe al MEPC 71.

5.23 El Comité pidió a la Secretaría que informara al MSC de los resultados del debate sobre la calidad del fueloil.

Examen de la disponibilidad de fueloil prescrito en la regla 14.8 del Anexo VI del Convenio MARPOL

5.24 El Comité recordó que el MEPC 68:

- .1 había aprobado el mandato para el examen de la disponibilidad de fueloil prescrito en la regla 14.8 del Anexo VI del Convenio MARPOL;
- .2 había constituido un Comité Directivo para supervisar el examen y había acordado que el Comité Directivo era el "grupo de expertos" de facto mencionado en las reglas 14.9 y 14.10 del Anexo VI del Convenio MARPOL; y

² **Coordinador:**
Sr. W. M. Lundy
Marine Safety, Security and Stewardship
Systems Engineering Division
U.S. Coast Guard
Teléfono: +1 202 372-1379
Correo electrónico: Wayne.M.Lundy@uscg.mil

- .3 había pedido a la Secretaría que iniciase el examen de la disponibilidad de fueloil de conformidad con el mandato acordado, incluida la constitución del Comité Directivo, de modo que el informe final se presentara al MEPC 70.

5.25 El Comité examinó el documento MEPC 69/5/4 (Coordinador del Comité Directivo), en el cual figura un informe sobre la marcha del examen de la disponibilidad de fueloil, tras las cuatro reuniones del Comité Directivo celebradas hasta la fecha, y agradeció al Coordinador su informe y a los miembros del Comité los avances realizados.

5.26 A este respecto, el Comité también examinó el documento MEPC 69/5/11 (ICS e INTERTANKO), en el cual se formulan observaciones sobre el documento MEPC 69/5/4 y se pide al Comité que acuerde, en principio, que en el MEPC 70 debería adoptarse una decisión definitiva sobre la fecha de implantación del límite de 0,50 % de azufre, a fin de que las administraciones marítimas y el sector puedan prepararse y planificar en consecuencia.

5.27 Tras deliberar al respecto, el Comité:

- .1 tomó nota de los avances realizados por el Comité Directivo y reiteró que, de conformidad con el mandato acordado, estaba previsto que el examen concluyera a tiempo para presentar el pertinente informe al MEPC 70; y
- .2 acordó, en principio, que en el MEPC 70 debería adoptarse una decisión definitiva sobre la fecha de implantación del límite de 0,50 % de azufre, a fin de que las administraciones marítimas y el sector puedan prepararse y planificar en consecuencia.

Programa de vigilancia del azufre

5.28 El Comité tomó nota de que, de conformidad con lo dispuesto en la regla 14.2 del Anexo VI del Convenio MARPOL y en las "Directrices de 2010 para la vigilancia del contenido medio de azufre a escala mundial del fueloil suministrado para uso a bordo de los buques" (resolución MEPC.192(61)), los resultados de la vigilancia del azufre deberían presentarse todos los años en el siguiente periodo de sesiones del Comité.

5.29 A este respecto, el Comité examinó el documento MEPC 69/5/7 (Secretaría) y:

- .1 tomó nota de los resultados de la vigilancia del contenido medio de azufre a escala mundial de los fueloiles marinos suministrados para uso a bordo de los buques durante 2015, basándose en los datos presentados por los cuatro proveedores de servicios de muestreo y pruebas, que revelaron que el contenido medio de azufre a nivel mundial (es decir, promedio móvil de tres años) del fueloil residual era del 2,45 %, y el del fueloil destilado, del 0,11 %; y de que la Secretaría continuaría proporcionando información sobre esta cuestión anualmente al Comité;
- .2 refrendó la renovación de los contratos con los cuatro proveedores de servicios de muestreo y prueba al programa de vigilancia del contenido de azufre de los combustibles de la OMI; y
- .3 aprobó la enmienda a las "Directrices de 2010 para la vigilancia del contenido medio de azufre a escala mundial del fueloil suministrado para uso a bordo de los buques" (resolución MEPC.192(61)), que figura en el párrafo 15 del documento MEPC 69/5/7, y pidió a la Secretaría que preparase un proyecto de resolución MEPC para su adopción por el Comité en el presente periodo de sesiones.

[5.30 Tras examinar el proyecto de resolución MEPC sobre las enmiendas a las Directrices de 2010 preparado por la Secretaría (MEPC 69/WP.6), el Comité adoptó la resolución MEPC... (69): "Enmiendas a las Directrices de 2010 para la vigilancia del contenido medio de azufre a escala mundial del fueloil suministrado para uso a bordo de los buques" (resolución MEPC.192(61)), que figura en el anexo..., y pidió a la Secretaría que publicase un texto refundido de las directrices enmendadas para su distribución con la signatura MEPC.1/Circ...]

Fomento de la utilización del suministro de energía eléctrica desde tierra

5.31 El Comité examinó el documento MEPC 69/5/8 (CESA), en el cual se facilita información sobre el suministro obligatorio de energía eléctrica desde tierra en los puertos europeos y californianos, y la validación de la correspondiente norma eléctrica internacional (ISO/IEC/IEEE 80005-1:2012); y en el cual se propone que la OMI exija a los puertos y buques

nuevos que apliquen la norma internacional sobre la conexión a un sistema de suministro eléctrico en tierra.

5.32 En el debate que se mantuvo a continuación, se formularon, entre otras, las observaciones siguientes:

- .1 el Anexo VI del Convenio MARPOL debería enmendarse para aplicar normas eléctricas internacionales relativas al suministro de energía eléctrica desde tierra;
- .2 no debería exigirse la aplicación de normas eléctricas internacionales sobre el suministro de energía eléctrica desde tierra; y
- .3 debería investigarse el estado actual del suministro de energía eléctrica desde tierra en los puertos.

5.33 Tras deliberar al respecto, el Comité invitó a los Gobiernos Miembros interesados a que presentaran una propuesta de resultado nuevo para su examen por el Comité o, dado que la cuestión estaba relacionada con el equipo de los buques, por el Comité de seguridad marítima, de conformidad con las Directrices de los Comités.

Estudio sobre la utilización de metanol como combustible marino

5.34 El Comité tomó nota del documento MEPC 69/INF.10 (Secretaría), en el cual figura el informe de un estudio sobre la utilización de metanol como combustible marino: beneficios ambientales, disponibilidad tecnológica y viabilidad económica, realizado con fondos proporcionados a la Secretaría por *Transport Canada*.

EFICIENCIA ENERGÉTICA DE LOS BUQUES

Exámenes del EEDI prescritos en la regla 21.6 del Anexo VI del Convenio MARPOL

5.35 El Comité recordó que:

- .1 de conformidad con lo dispuesto en la regla 21.6 del Anexo VI del Convenio MARPOL, al principio de la fase 1 y en un punto intermedio de la fase 2 de

las reglas relativas al EEDI, la Organización efectuará un examen de los avances tecnológicos y, de ser necesario, modificará los plazos, los parámetros del nivel de referencia del EEDI para los tipos de buque pertinentes y los índices de reducción;

- .2 el MEPC 66 había acordado crear una base de datos del EEDI para ayudar a la Organización en sus futuros exámenes de los avances tecnológicos y los datos mínimos que deben incluirse en la base de datos; y
- .3 el MEPC 67 había constituido un Grupo de trabajo por correspondencia sobre el examen del EEDI, coordinado por el Japón, a fin de examinar la situación de los avances tecnológicos pertinentes para la implantación de la fase 2 de las reglas relacionadas con el EEDI.

5.36 El Comité tomó nota del documento MEPC 69/INF.16 (Secretaría), en el cual se proporciona un resumen de los datos y la información que actualmente figuran en la base de datos del EEDI, y pidió a la Secretaría que continuara presentando esta información al Comité.

5.37 El Comité examinó los documentos MEPC 69/5/5 y MEPC 69/INF.9 (Japón), en los cuales figura el informe provisional del Grupo de trabajo por correspondencia sobre el examen del EEDI, las observaciones de los participantes y la información facilitada al Grupo, y tomó nota, en particular, de:

- .1 la recomendación de que deberían mantenerse los plazos, los parámetros del nivel de referencia del EEDI para los tipos de buque pertinentes y las tasas de reducción estipuladas en la regla 21 del Anexo VI del Convenio MARPOL; y
- .2 las peticiones para que se considere la inclusión de elementos adicionales en la base de datos del EEDI y un factor de corrección de capacidad para los buques con clasificación para la navegación en hielo (f_i), con miras a enmendar las "Directrices de 2014 sobre el método de cálculo del índice de eficiencia energética de proyecto (EEDI) obtenido para buques nuevos" (resolución MEPC.245(66), enmendada mediante la resolución MEPC.263(68)).

Recomendación del Grupo de trabajo por correspondencia

5.38 El Comité examinó la recomendación del Grupo (párrafo 32.1 del informe provisional) y los documentos siguientes:

- .1 MEPC 69/5/9 (CSC), en el cual se opina que el Grupo de trabajo por correspondencia debería proseguir su labor sobre la revisión de las prescripciones del EEDI correspondientes a la fase 2 y considerar las consecuencias de los posibles cambios de las prescripciones de la fase 2 en la rigurosidad de la fase 3, y que la base de datos del EEDI debería mejorarse; y
- .2 el párrafo 9 del documento MEPC 69/7/3 (CSC), en el cual se opina que un gran porcentaje de los buques de construcción reciente ya se ajustan a las prescripciones del EEDI correspondientes a la fase 2 con una antelación de entre 4 y 5 años, con lo cual se deja un número de medidas importantes para reducir el EEDI sin utilizar, y se indica que es necesario volver a examinar la rigurosidad de la fase 2 a fin de asegurar las ganancias en cuanto a reducción de emisiones y garantizar que hacer uso de las mejores prácticas se convierte en algo habitual, como respuesta factible y obvia al Acuerdo de París.

5.39 Muchas de las delegaciones que hicieron uso de la palabra respaldaron que el Grupo de trabajo por correspondencia prosiguiera su labor por las razones siguientes:

- .1 la recomendación para el Comité de que deberían mantenerse los plazos, los parámetros del nivel de referencia del EEDI para los tipos de buque pertinentes y los índices de reducción del EEDI establecidos en la regla 21 del Anexo IV del Convenio MARPOL debería volver a considerarse para determinados tipos de buque;
- .2 el factor de corrección de la potencia para los buques con clasificación para la navegación en hielo, los buques de carga rodada y los buques de pasaje de transbordo rodado de las "Directrices de 2014 sobre el método de cálculo del índice de

eficiencia energética de proyecto (EEDI) obtenido para buques nuevos" debería examinarse; y

- .3 la labor en curso sobre la potencia de propulsión mínima para mantener la maniobrabilidad de los buques en condiciones desfavorables debería tenerse en cuenta; y
- .4 observando que el documento MEPC 69/INF.16 no proporcionaba información sobre el EEDI de los buques de pasaje de transbordo rodado y solamente facilitaba la de cuatro buques de carga rodada, era difícil llegar a conclusiones generales sobre estos tipos de buque.

5.40 El Comité tomó nota de una intervención de la IFSMA en la que hizo hincapié en las inquietudes de los capitanes de buques con respecto a la posibilidad de que los buques carezcan de la potencia suficiente como resultado de la adopción del EEDI; esto sucede en situaciones de maniobras ajustadas en ríos y puertos y en condiciones meteorológicas desfavorables.

5.41 Tras deliberar al respecto, el Comité acordó encargar al Grupo de trabajo por correspondencia que prosiguiera su labor y encargó al Grupo de trabajo constituido en el presente periodo de sesiones que elaborara el proyecto de mandato del Grupo de trabajo por correspondencia para su examen por el Comité (véanse los párrafos 5.57 y 5.58). A este respecto, el Comité tomó nota de que el Japón había nombrado a un nuevo coordinador³ para el Grupo.

5.42 A este respecto, el Comité acordó no volver a examinar el documento MEPC 69/5/10 (Japón), en el cual figura un proyecto de enmienda a la regla 21.6 del Anexo VI del Convenio MARPOL para suprimir el texto relativo al examen al comienzo de la fase 1.

³

Coordinador:

Sr. T. Uemura
Director of International Negotiation Office
Ocean Development and Environment Policy Division, Marine Bureau
Ministry of Land, Infrastructure, Transport of Tourism, Japón
Teléfono.: +81 3 5253 8643
Correo electrónico: uemura-t259@mlit.go.jp

Información adicional que debe incluirse en la base de datos del EEDI

5.43 El Comité examinó las propuestas sobre la información adicional que ha de incluirse en la base de datos del EEDI que se indica en el párrafo 32.2 del informe provisional del Grupo y en el párrafo 17 del documento MEPC 69/5/9.

5.44 El Comité, tras acordar que esta información adicional debería utilizarse para el examen en el punto intermedio de la fase 2 prescrito en la regla 21.6 del Anexo VI del Convenio MARPOL, convino en mantener esta cuestión en suspenso hasta el MEPC 70.

Factor de corrección de la capacidad para los buques con clasificación para navegación en hielo (f_i)

5.45 El Comité, tras tomar nota del método de cálculo propuesto del factor de corrección de la capacidad para los buques con clasificación para navegación en hielo elaborado por el Grupo de trabajo por correspondencia, que figura en el anexo 2 del informe provisional, acordó mantener esta cuestión en suspenso hasta el MEPC 70.

Directrices sobre el método de cálculo del EEDI obtenido para buques nuevos

5.46 El Comité, tras examinar el documento MEPC 69/5/1 (China), en el cual se propone un método de cálculo del EEDI para los buques con motores de combustible mixto que consumen combustible gaseoso como combustible no principal y se presenta un proyecto de enmiendas a las "Directrices de 2014 sobre el método de cálculo del índice de eficiencia energética de proyecto (EEDI) obtenido para buques nuevos" (resolución MEPC.245(66), enmendada mediante la resolución MEPC.263(68)), encargó al Grupo de trabajo que examinara el proyecto de enmiendas a las directrices anteriormente mencionadas, teniendo en cuenta el documento MEPC 69/5/1, y asesorase al Comité como corresponda.

Directrices sobre reconocimiento y certificación del EEDI

5.47 El Comité examinó el documento MEPC 69/5/2 (China), en el cual se formulan observaciones sobre las enmiendas a las "Directrices de 2014 sobre reconocimiento y certificación del índice de eficiencia energética de proyecto (EEDI)" (resolución MEPC.261(68)), adoptadas en el MEPC 68 en relación con la norma ISO 15016:2015, y se pide al Comité que considere el lugar de las mediciones de la temperatura del agua, incluya los tres coeficientes de variación de la carga en el informe de las pruebas con modelos de

buques e inste a la ISO a que continúe evaluando la aplicabilidad de los valores de referencia de los coeficientes de variación de la carga a distintos tipos de buque.

5.48 En el debate que se mantuvo a continuación, se informó al Comité de que el lugar de las mediciones de la temperatura del agua se indicaba en el párrafo 9.6.6 de la norma ISO 15016:2015; y de que la ITTC estaba examinando actualmente el procedimiento para una prueba de variación de la carga.

5.49 Tras deliberar al respecto, el Comité, habiendo observado que la mayoría de delegaciones que hicieron uso de la palabra no respaldaban las propuestas formuladas en el documento MEPC 69/5/2, acordó no volver a examinar estas cuestiones.

Condiciones para la exención de la aplicación de las prescripciones relativas al SEEMP

5.50 El Comité recordó que el MEPC 68, tras examinar el documento MEPC 68/3/10 (República de Corea), en el cual se proponía eximir a los buques que realicen únicamente viajes nacionales de la prescripción de llevar a bordo un Plan de gestión de la eficiencia energética del buque (SEEMP) en el caso de que lleven a cabo un único viaje internacional, había acordado:

- .1 mantener el documento en suspenso hasta el presente periodo de sesiones, cuando se encargaría al Grupo de trabajo, en caso de constituirse, examinar este documento y asesorar al Comité como corresponda; y
- .2 si el Grupo de trabajo indicara la necesidad de introducir una enmienda en el Anexo VI del Convenio MARPOL, se requeriría contar con un resultado nuevo.

5.51 A este respecto, y tal como había acordado el MEPC 68, el Comité encargó al Grupo de trabajo examinar el documento MEPC 68/3/10 y asesorar al Comité como corresponda.

Potencia de propulsión mínima para mantener la maniobrabilidad de los buques en condiciones desfavorables

5.52 El Comité tomó nota de los documentos siguientes, en los cuales se facilita información sobre los proyectos en curso relacionados con las "Directrices provisionales de 2013 para determinar la potencia de propulsión mínima que permita mantener la

maniobrabilidad del buque en condiciones desfavorables" (resolución MEPC.232(65), enmendada mediante las resoluciones MEPC.255(67) y MEPC.262(68)):

- .1 MEPC 69/INF.23 (Dinamarca y otros), en el cual se facilita información sobre la colaboración entre los proyectos SHOPERA y JASNAOE para la presentación de una propuesta de revisión de las Directrices provisionales de 2013, enmendadas, con miras a su adopción en el MEPC 71; y
- .2 MEPC 69/INF.27 (Países Bajos), en el cual se facilita información sobre un proyecto de investigación en curso relacionado con las Directrices provisionales de 2013, enmendadas, y centrado en los buques de peso muerto inferior a 20 000 toneladas.

Información y estudios pertinentes sobre la eficiencia energética de los buques

5.53 El Comité tomó nota de los documentos siguientes, en los cuales se facilita información pertinente sobre cuestiones relacionadas con la eficiencia energética de los buques:

- .1 MEPC 69/INF.8 (IMarEST y RINA), en el cual se facilita información sobre la implantación de medidas de eficiencia energética técnica, basada en una amplia encuesta de 275 propietarios y armadores de buques que abarcaba a 5 000 buques aproximadamente; y
- .2 MEPC 69/INF.29 (CSC), en el cual se facilita información sobre un estudio que aplica el valor estimado del índice (EIV) para determinar las tendencias en la eficiencia de proyecto de los buques construidos entre 2009 y 2015 y los factores que contribuyen a que estas tendencias y los EIV correspondientes cambien.

5.54 El Comité también tomó nota de los documentos siguientes, en los cuales figuran estudios pertinentes sobre cuestiones relacionadas con la eficiencia energética de los buques, realizados con fondos proporcionados a la Secretaría por *Transport Canada*:

- .1 MEPC 69/INF.11 (Secretaría), en el cual figura el informe de un estudio sobre la optimización del consumo de energía como parte de la implantación

de un SEEMP, realizado para determinar las mejores prácticas elaboradas por el sector del transporte marítimo, en particular desde la introducción de la prescripción obligatoria de llevar a bordo un SEEMP específico del buque el 1 de enero de 2013; y

- .2 MEPC 69/INF.18 (Secretaría), en el cual se facilita información sobre la creación de una aplicación informática para evaluar las medidas técnicas y operacionales de eficiencia energética de los buques.

CONSTITUCIÓN DE UN GRUPO DE TRABAJO

5.55 El Comité constituyó el Grupo de trabajo sobre contaminación atmosférica y eficiencia energética y le encargó que, teniendo en cuenta los documentos pertinentes así como las observaciones formuladas y las decisiones adoptadas en el Pleno, llevará a cabo las siguientes tareas:

- .1 elaborar el mandato del Grupo de trabajo por correspondencia para el examen del EEDI prescrito en la regla 21.6 del Anexo VI del Convenio MARPOL, con miras a su examen por el Comité;
- .2 examinar el proyecto de enmiendas a las "Directrices de 2014 sobre el método de cálculo del índice de eficiencia energética de proyecto (EEDI) obtenido para buques nuevos", teniendo en cuenta el documento MEPC 69/5/1, y asesorar al Comité como corresponda; y
- .3 examinar el documento MEPC 68/3/10 y asesorar al Comité como corresponda.

[INFORME DEL GRUPO DE TRABAJO

5.56 Tras examinar el informe del Grupo de trabajo (MEPC 69/WP.9), el Comité lo aprobó, en general, y adoptó las medidas que se indican a continuación.

Proyecto de mandato del Grupo de trabajo por correspondencia para el examen del EEDI

5.57 El Comité tomó nota de la opinión del Grupo sobre el calendario de la labor de examen del EEDI que debería concluirse antes del MEPC 70; y que la potencia de propulsión mínima para mantener la maniobrabilidad de los buques en condiciones adversas, prescrita en la regla 21.5 del Anexo VI del Convenio MARPOL, debería considerarse aparte del proceso de examen del EEDI.

5.58 El Comité, tras examinar el proyecto de mandato del Grupo de trabajo por correspondencia para el examen del EEDI prescrito en la regla 21.6 del Anexo VI del Convenio MARPOL que había propuesto el Grupo de trabajo, encargó al Grupo que, teniendo en cuenta el informe provisional del Grupo de trabajo por correspondencia (MEPC 69/5/5) y el resultado de las deliberaciones del MEPC 69:

- .1 con respecto a los buques de carga rodada y los buques de pasaje de transbordo rodado, examine los avances tecnológicos, basándose en la información obtenida de la base de datos del EEDI (que actualizarán los Estados Miembros, las organizaciones no gubernamentales y las organizaciones intergubernamentales) y también invite a que se realicen estudios de caso sobre los índices de reducción del EEDI para el periodo de la fase 2, utilizando datos que incluyan los datos recopilados después del MEPC 69;
- .2 recomiende si deberían mantenerse los plazos, los parámetros del nivel de referencia del EEDI para los tipos de buque pertinentes y los índices de reducción establecidos en la regla 21 o, de ser necesario, si deberían modificarse según proceda;
- .3 vuelva a examinar los factores de corrección para los buques con clasificación para la navegación en hielo, los buques de carga rodada y los buques de pasaje de transbordo rodado, con miras a preparar el proyecto de enmiendas a las "Directrices de 2014 sobre el método de cálculo del índice de eficiencia energética de proyecto (EEDI) obtenido para buques nuevos" (resolución MEPC.245(66)), enmendadas, y las "Directrices de 2013 para el cálculo de los niveles de referencia que se utilizarán para el

índice de eficiencia energética de proyecto (EEDI)" (resolución MEPC.231(65)); y

.4 presente un informe al MEPC 70.

Método de cálculo del EEDI para los buques con motores de combustible mixto

5.59 El Comité tomó nota de que el Grupo había aceptado, en principio, la propuesta formulada en el documento MEPC 69/5/1 y que la delegación del China desarrollaría y mejoraría la propuesta en colaboración con los Gobiernos Miembros y/u organizaciones internacionales interesados con miras a su presentación al MEPC 70.

Recomendación sobre la exención de la aplicación de las prescripciones del capítulo 4 del Anexo VI del Convenio MARPOL

5.60 El Comité aprobó la circular MEPC.1/Circ.[...]: "Recomendación sobre la exención de la aplicación de las prescripciones del capítulo 4 del Anexo VI del Convenio MARPOL" y tomó nota, a este respecto, de que el Grupo había reconocido que deberían añadirse al capítulo 4 del Anexo VI del Convenio MARPOL disposiciones relativas a la exención y un modelo de certificado de exención.]

6 MEDIDAS TÉCNICAS Y OPERACIONALES ADICIONALES PARA MEJORAR LA EFICIENCIA ENERGÉTICA DEL TRANSPORTE MARÍTIMO INTERNACIONAL

Antecedentes

6.1 El Comité recordó que el MEPC 68 había aprobado la celebración de una reunión interperiodos del Grupo de trabajo sobre las medidas técnicas y operacionales adicionales para mejorar la eficiencia energética, que tuvo lugar en la sede de la OMI del 9 al 11 de septiembre de 2015, y había asignado al Grupo el mandato siguiente (MEPC 68/21, párrafo 4.25):

- .1 examinar más a fondo el trabajo de transporte y/o equivalentes para su inclusión en el sistema de recopilación de datos;
- .2 examinar más a fondo la cuestión de la confidencialidad;

- .3 considerar la posibilidad de elaborar las directrices mencionadas en el texto; y
- .4 presentar un informe por escrito al MEPC 69.

Documentos que deben examinarse en el presente periodo de sesiones

6.2 Se presentaron al Comité, para que los examinara, los siguientes documentos:

- .1 MEPC 69/6 (Secretaría), en el que figura el informe del Grupo de trabajo interperiodos. El Grupo elaboró el texto completo para el sistema de recopilación de datos sobre el consumo de combustible que puede utilizarse fácilmente para la aplicación voluntaria u obligatoria del sistema. En el informe se indica que las definiciones de "distancia recorrida" y "horas de servicio" deben mejorarse, y se recomienda que, en el caso de los tipos de buque que transportan carga, el "peso muerto de proyecto" se utilizase como equivalente del "peso o volumen de la carga". En los sectores en los que no se transporte carga, es necesario llevar a cabo un examen más a fondo para determinar la eficiencia energética operacional. El Grupo invitó a la delegación del Japón a que presentara su propuesta de enmiendas a las Directrices SEEMP al presente periodo de sesiones para que siguiera examinándose (MEPC 69/6/1);
- .2 MEPC 69/6/1 (Japón y Noruega), en el que se propone un proyecto de enmiendas a las "Directrices de 2012 para la elaboración de un plan de gestión de la eficiencia energética del buque (SEEMP)" a fin de incorporar las modificaciones de ajuste previstas en el programa de recopilación de datos sobre el consumo de combustible del buque que el Comité está examinando actualmente;
- .3 MEPC 69/6/2 (Estados Unidos y otros), en el que se propone un proyecto de enmiendas al capítulo 4 del Anexo VI del Convenio MARPOL a fin de incorporar un sistema de recopilación de datos obligatorio sobre el consumo de combustible para su aprobación en el presente periodo de sesiones, con miras a su adopción en el MEPC 70;

- .4 MEPC 69/6/3 (IPTA), en el que se formulan observaciones sobre cuestiones operacionales en el sector de los buques tanque quimiqueros como base para las deliberaciones acerca de la recopilación de datos sobre el consumo de combustible y la eficiencia energética; se sugiere que, dada la realidad operacional del sector de los buques tanque quimiqueros, no puede establecerse un viaje "típico" en cuanto al consumo de combustible y al tiempo que el buque pasa en el mar y en puerto, lo cual impide la comparación entre buques tanque quimiqueros y entre viajes distintos en el mismo buque; y se sugiere también que se extreme la precaución cuando se extraigan conclusiones en cuanto a la eficiencia energética a partir de los datos sobre el consumo de combustible recopilados para los buques tanque quimiqueros;
- .5 MEPC 69/6/4 (India), en el que se sugiere el establecimiento de un mecanismo sólido para la recopilación de datos en relación con el consumo de combustible de los buques sólo hasta que se descubra un medio eficaz de fomentar la eficiencia energética de los buques existentes; y se respalda plenamente la elaboración de un mecanismo para recopilar datos relacionados con la cuantificación de las emisiones de gases de efecto invernadero (GEI) procedentes de los buques, aunque se opina que es posible que los esfuerzos por establecer una norma de eficiencia energética para los buques existentes no se traduzcan en ninguna ventaja, dado los diversos problemas e implicaciones que esto conlleva;
- .6 MEPC 69/6/5 (ICS y otros), en el que se pide al Comité que ultime el sistema mundial de recopilación de datos sobre el CO₂ en el presente periodo de sesiones y que apruebe las enmiendas al Anexo VI del Convenio MARPOL para su aplicación obligatoria, de modo que los buques puedan facilitar los datos prescritos lo antes posible; se reafirma el apoyo continuo de los coautores al "proceso de tres etapas"; y se sugiere que, en un futuro periodo de sesiones del Comité, se decida realizar otro estudio sobre los gases de efecto invernadero utilizando la información recogida con el sistema de recopilación de datos de la OMI;
- .7 MEPC 69/6/6 (Argentina y otros), en el que se formulan observaciones sobre el documento MEPC 69/6; se propone un índice para la vigilancia de las

emisiones procedentes del transporte marítimo; se facilitan opiniones sobre las cuestiones de índole técnica, comercial y operacional que guardan relación con este tema; y se sugiere que la complejidad de definir un índice correcto y adecuado para vigilar la eficiencia del transporte marítimo constituye un reto y que la utilización del peso muerto de proyecto como equivalente para el peso/volumen de la carga es adecuada, de acuerdo con la definición que se indica en la ecuación del párrafo 7 del documento;

- .8 MEPC 69/6/7 (ICHCA), en el que se acogen con agrado los avances del Grupo de trabajo; se pide que se incluyan datos sólidos sobre el trabajo de transporte en un sistema de recopilación de datos para que la OMI pueda analizar la eficiencia energética del sector marítimo; y se indica que la propuesta de utilizar el "peso muerto de proyecto" como equivalente del volumen/peso de la carga no proporcionaría datos suficientemente sólidos y resultaría equívoca;
- .9 MEPC 69/6/8 (China), en el que se formulan observaciones sobre los documentos MEPC 69/6, MEPC 69/6/2 y MEPC 69/6/6 y se proponen modificaciones al texto completo para el sistema de recopilación de datos sobre el consumo de combustible;
- .10 MEPC 69/6/9 (China), en el que se formulan observaciones sobre el proyecto de enmiendas a las Directrices SEEMP propuesto en el documento MEPC 69/6/1; se sugiere que la expresión "periodo de notificación de datos" se sustituya por la expresión "año civil" y su definición, dado que es más concisa y está en sintonía con las prácticas a bordo de los buques; se opina que la "distancia recorrida" debería incluir todas las distancias reales navegadas en millas marinas en un año civil, y que las "horas de servicio" serían 24 horas al día, menos el número de horas que el buque pasa en un puesto de atraque, fondeadero, dique seco, en reparación o fuera de servicio; y se propone que la utilización de notas de entrega de combustible se combine con los inventarios periódicos de los tanques de combustible, que deberían registrarse de manera consecutiva en el diario de máquinas u otros libros registro oficiales e incorporarse en las Directrices SEEMP;

- .11 MEPC 69/6/10 (Alemania y otros), en el que se formulan observaciones sobre el documento MEPC 69/6/2 y se apoya el proyecto de enmiendas propuesto al Anexo VI del Convenio MARPOL; se insta al Comité a que apruebe rápidamente las enmiendas al Anexo VI del Convenio MARPOL que se proponen en el documento MEPC 69/6/2, para su adopción en el MEPC 70; y se indica que será necesario llevar a cabo una labor técnica adicional para facilitar la implantación del sistema de recopilación de datos y que el proyecto de enmiendas al SEEMP, propuesto en el documento MEPC 69/6/1, constituye un primer paso importante;
- .12 MEPC 69/7/3 (CSC), párrafos 7 y 8, en el que se considera que el establecimiento oportuno de un sistema mundial de recopilación de datos para las emisiones de CO₂ procedentes del transporte marítimo es un primer paso importante; se indica que la transparencia necesaria que la sociedad civil y los usuarios de los servicios de transporte marítimo piden en el documento MEPC 68/4/11 es un elemento esencial que sigue sin figurar en el sistema propuesto por la OMI; y se considera que el nivel de secretismo de los datos es un riesgo grave que pone en peligro la credibilidad de la OMI, y que planteará dudas acerca de la credibilidad de toda conclusión que supuestamente se extraiga a partir de los datos y dará pie a que el mundo exterior se cuestione qué es lo que el sector trata de ocultar y si la función reglamentaria de la OMI corre peligro;
- .13 MEPC 69/INF.21 (India), en el que figuran las conclusiones de un estudio realizado por la India sobre la utilización de parámetros del trabajo de transporte, es decir, distancia recorrida, horas de servicio y tonelada-milla marina de carga transportada, en la evaluación de la eficiencia energética de 16 petroleros y siete graneleros que se dedicaban a operaciones comerciales de ámbito mundial y enarbolaban el pabellón de la India;
- .14 MEPC 69/INF.26 (Bélgica), en el que se presenta un estudio con datos recopilados y notificados periódicamente acerca de la flota de la Asociación de propietarios de buques de Bélgica durante el periodo 2008-2014, con el objetivo de comprender mejor las emisiones de CO₂ procedentes de los buques y el indicador operacional de la eficiencia energética (EEOI); y

- .15 MEPC 69/INF.28 (Brasil), en el que se facilita información adicional sobre la definición de un índice para la vigilancia de las emisiones de CO₂ procedentes del transporte marítimo internacional y opiniones acerca de las cuestiones de índole técnica, comercial y operacional que guardan relación con este tema, así como información adicional sobre la definición de un índice para la vigilancia de las emisiones de CO₂ y opiniones acerca de las cuestiones de índole técnica, comercial y operacional que guardan relación con este tema.

Informe del Grupo de trabajo sobre las medidas técnicas y operacionales adicionales para mejorar la eficiencia energética

6.3 El Comité aprobó en general el informe de la reunión interperiodos del Grupo de trabajo (MEPC 69/6) tras tomar nota de que, tal como se le había encargado, el Grupo había seguido elaborando el texto completo para el sistema de recopilación de datos sobre el consumo de combustible que puede utilizarse para la aplicación voluntaria u obligatoria del sistema. El Comité acordó examinar, una por una, las medidas que se le habían solicitado, que figuran en el párrafo 65 del informe, junto con los documentos pertinentes, y adoptó las medidas que se indican a continuación.

6.4 Tras examinar el párrafo 65.1 del informe, el Comité:

- .1 acordó que los datos remitidos por las Administraciones a la Organización no tenían que ser anónimos y que en dichos datos, al igual que ocurre con los suministrados para la base de datos del EEDI, debería figurar el número IMO a fin de que la Organización pudiera evitar la duplicación de la información introducida en la base de datos; y
- .2 recordó que el Comité había acordado que los datos recopilados por la Organización, en particular, los relativos al trabajo de transporte, han de ser confidenciales y no públicos, y que es necesario abordar las cargas administrativas resultantes, las repercusiones en el sector y las variables que afectan a la eficiencia energética (MEPC 68/21, párrafo 4.12).

6.5 Tras examinar el párrafo 65.2 del informe, junto con los párrafos 7 y 8 del documento MEPC 69/7/3, el Comité acordó que era necesario determinar cómo podrían presentarse los datos de manera que se garantice el anonimato en la medida en que se satisfagan las

disposiciones del párrafo 8 del texto completo que figura en el anexo 1 del informe, y que era necesario seguir examinando esta cuestión.

6.6 Al examinar los párrafos 65.3 a 65.5 del informe, junto con los documentos MEPC 69/6/6, MEPC 69/6/7, MEPC 69/6/8 y MEPC 69/INF.28, se hicieron las siguientes observaciones:

- .1 aunque se apoya la utilización de los parámetros "distancia recorrida" y "horas de servicio", se necesitan algunos ajustes;
- .2 el parámetro "distancia recorrida" debería definirse como la distancia a través del agua, en vez de la distancia con respecto al fondo, para el primer enfoque en el capítulo V del Convenio SOLAS se prescribe que los buques lleven instrumentos, mientras que para el segundo enfoque sólo los buques con un arqueo bruto igual o superior a 50 000 llevan los instrumentos necesarios, y es importante que se actúe en armonía con otras reglas;
- .3 se apoya la utilización del parámetro "TPM de proyecto", ya que es fiable, de uso sencillo, mantiene la confidencialidad y es adecuado como equivalente del peso/volumen de carga;
- .4 la utilización del parámetro "TPM de proyecto" representa la capacidad máxima de carga solamente y no permitiría obtener unos índices de utilización del buque exactos;
- .5 la utilización del parámetro "arqueo bruto" debería considerarse como el equivalente del trabajo de transporte para los buques de transbordo rodado y los buques de pasaje;
- .6 las repercusiones para los países en desarrollo, en particular los países menos adelantados (PMA) y los pequeños Estados insulares en desarrollo (PEID), incluida la distancia al mercado para los países remotos, la seguridad alimentaria y los posibles efectos económicos deberían tenerse en cuenta, como lo ha reconocido el Comité (MEPC 68/21, párrafo 4.16.2) y debe considerarse en la etapa de adopción de políticas, es decir, la etapa 3;

-
- .7 es importante poner de relieve el párrafo 3.3 del documento MEPC 69/6/6, en el que se menciona el valor de capacidad de transporte y se explica claramente que toda transferencia de capacidad, incluidos los viajes en lastre, es un movimiento que crea valor para la economía;
 - .8 los métodos utilizados para la recopilación de datos deberían incluirse en la información facilitada por cada buque;
 - .9 debería prestarse una mayor atención a los buques como los rompehielos y los buques que navegan en aguas polares;
 - .10 la manipulación de la carga no siempre se lleva a cabo en un puesto de atraque, por ejemplo, mar adentro/IFPAD, y es necesario prestar más atención al tiempo de espera para atracar;
 - .11 es necesario definir claramente los parámetros del trabajo de transporte, y debería considerarse la carga administrativa adicional, las prescripciones de creación de capacidad, la elaboración de instrumentos de notificación en línea y examen para un desarrollo ulterior; y
 - .12 la confidencialidad de los datos es fundamental y no debería permitirse ningún acceso a los datos por terceras partes.

6.7 El Comité refrendó las siguientes recomendaciones del Grupo: el parámetro "distancia recorrida" debería recopilarse y definirse como "la distancia recorrida de puesto de atraque a puesto de atraque", y había que seguir realizando mejoras al respecto; el parámetro "horas de servicio" debería recopilarse y definirse como las "horas fuera del puesto de atraque" y era necesario seguir realizando mejoras al respecto; y, en el caso de los tipos de buque que transportan carga, el "peso muerto de proyecto" debería utilizarse como equivalente del "peso o volumen de la carga".

6.8 El Comité confirmó que estaba de acuerdo en que la recopilación de datos era la primera etapa de un enfoque de tres etapas, cuya segunda etapa era el análisis de datos y la tercera etapa era la adopción de decisiones sobre otras posibles medidas necesarias.

6.9 El Comité tomó nota de que en el documento MEPC 69/6/3 se reconoció que las exigencias operacionales de las distintas cargas transportadas podían afectar de manera significativa al consumo de combustible y que esto debería tenerse en cuenta a la hora de analizar los datos en la etapa 2.

6.10 El Comité se mostró de acuerdo en que los índices de eficiencia energética operacional deberían considerarse en la etapa 3 del enfoque y que el documento MEPC 69/6/6 debería mantenerse en suspenso hasta un futuro periodo de sesiones.

6.11 El Comité tomó nota de que en las actividades de cooperación técnica de la Organización se intentaría abordar las necesidades específicas de los PMA y los PEID con respecto a la implantación de las prescripciones de eficiencia energética de los buques.

6.12 Tras examinar el párrafo 65.6 del informe, el Comité acordó que, en los sectores del transporte marítimo en los que no se transporte carga, era necesario un examen más a fondo para determinar la eficiencia energética operacional.

6.13 Tras examinar el párrafo 65.7 del informe, junto con los documentos MEPC 69/6/1 y MEPC 69/6/9, el Comité tomó nota de que el Grupo había invitado a la delegación del Japón a que presentara al MEPC 69 una propuesta de enmiendas a las Directrices SEEMP para que siguiera examinándolas, y de que el Japón y Noruega habían presentado propuestas de enmienda en el documento MEPC 69/6/1. El Comité convino en remitir dicho proyecto de enmiendas y el proyecto de enmiendas presentado por China (MEPC 69/6/9) al Grupo de trabajo para un examen más a fondo.

6.14 Tras examinar el párrafo 65.8 del informe, el Comité tomó nota de que el Grupo había invitado a las delegaciones a que presentaran a este periodo de sesiones propuestas de directrices sobre el cambio de propietario o de Administración, y de que, sin embargo, no se habían recibido dichas propuestas.

6.15 Tras examinar el párrafo 65.9 del informe, junto con los documentos MEPC 69/6/2, MEPC 69/6/4, MEPC 69/6/5, MEPC 69/6/10, MEPC 69/INF.21 y MEPC 69/INF.26, el Comité examinó las enmiendas al texto completo que figura en el anexo 1 del documento MEPC 69/6 a fin de reflejar los acuerdos alcanzados por el Grupo de trabajo interperiodos.

6.16 En las deliberaciones sobre este asunto se hicieron las siguientes observaciones:

- .1 para que la Organización siguiera demostrando su liderazgo era necesario adoptar un sistema de recopilación de datos sin más demora;
- .2 se requería una validación de la reducción de las emisiones y había una necesidad imperiosa de elaborar directrices adicionales para apoyar una implantación uniforme y eficaz;
- .3 es importante señalar que un acuerdo sobre un sistema obligatorio en esta etapa no implica un acuerdo sobre la naturaleza de cualquier prescripción sobre la eficiencia energética que pueda adoptarse en la tercera etapa y no impide unas deliberaciones sobre este asunto en el futuro sobre la naturaleza obligatoria o voluntaria de un posible índice de eficiencia energética;
- .4 en caso de que se decida que el sistema de recopilación de datos debe ser obligatorio, es importante reconocer y garantizar el apoyo y la flexibilidad con respecto a los países en desarrollo, en consonancia con lo que se considera un aspecto fundamental de la implantación del Acuerdo de París, concretamente el artículo 13, sobre las medidas de transparencia; y
- .5 para que el sistema de recopilación de datos sea amplio y sólido, es necesario que sea obligatorio y el anexo del documento MEPC 69/6/2 debería utilizarse como base.

6.17 El Comité se mostró de acuerdo en que el sistema de recopilación de datos debería ser obligatorio y en que se utilizara el proyecto de enmiendas al capítulo 4 del Anexo VI del Convenio MARPOL que figura en el anexo del documento MEPC 69/6/2 para reflejar el acuerdo. Por consiguiente, el Comité encargó al Grupo de trabajo que finalizara el sistema de recopilación de datos sobre el consumo de combustible de los buques.

Constitución del Grupo de trabajo

6.18 El Comité constituyó el Grupo de trabajo sobre las medidas técnicas y operacionales adicionales para mejorar la eficiencia energética, al que encargó que, teniendo en cuenta las observaciones formuladas y las decisiones adoptadas en el Pleno, llevara a cabo lo siguiente:

- .1 ultimar el texto del proyecto de enmiendas al capítulo 4 del Anexo VI del Convenio MARPOL para establecer un sistema de recopilación de datos sobre el consumo de combustible, a partir del anexo del documento MEPC 69/6/2 y teniendo en cuenta los documentos MEPC 69/6, MEPC 69/6/4 y MEPC 69/6/8;
- .2 ultimar el texto del proyecto de enmiendas a las Directrices de 2012 para la elaboración de un plan de gestión de la eficiencia energética del buque (SEEMP), a partir del anexo del documento MEPC 69/6/1 y teniendo en cuenta el documento MEPC 69/6/9; y
- .3 informar de cualquier labor adicional relacionada con el proyecto de enmiendas al capítulo 4 del Anexo VI del Convenio MARPOL para establecer un sistema de recopilación de datos sobre el consumo de combustible.

[Informe del Grupo de trabajo

6.19 Tras examinar el informe del Grupo de trabajo (MEPC 69/WP.10), el Comité lo aprobó en general y adoptó las medidas que se indican a continuación.

Enmiendas al capítulo 4 del Anexo VI del Convenio MARPOL (sistema de recopilación de datos sobre el consumo de combustible).

6.20 El Comité aprobó el proyecto de enmiendas al capítulo 4 del Anexo VI del Convenio MARPOL relativo a un sistema de recopilación de datos sobre el consumo de combustible, que figura en el anexo ..., y pidió al Secretario General que lo distribuyera de conformidad con el artículo 16 2) del Convenio MARPOL, con miras a su adopción en el MEPC 70.

Información sobre la recopilación y suministro de datos de los buques de Estados que no sean Partes

6.21 El Comité tomó nota de que el Grupo había determinado la necesidad de elaborar orientaciones para facilitar información a los Gobiernos Miembros que no son Partes del Anexo VI del Convenio MARPOL sobre la recopilación y el suministro de datos de los buques de Estados que no sean Partes.

Labor adicional sobre el proyecto de enmiendas al capítulo 4 del Anexo VI del Convenio MARPOL para establecer un sistema de recopilación de datos sobre el consumo de combustible

6.22 El Comité tomó nota de que el Grupo había identificado varias cuestiones importantes para una labor adicional sobre el proyecto de enmiendas al capítulo 4 del Anexo VI del Convenio MARPOL para establecer un sistema de recopilación de datos sobre el consumo de combustible (MEPC 69/WP.10, párrafo 49).

6.23 A este respecto, el Comité acordó constituir un grupo de trabajo por correspondencia encargado de un sistema de recopilación de datos sobre el consumo de combustible, coordinado por el Japón,⁴ y le encargó las siguientes tareas:

- .1 seguir elaborando, con miras a ultimarlos en el MEPC 70, el proyecto de enmiendas a las Directrices SEEMP, a fin de incluir orientaciones sobre las metodologías que deben incorporarse en el SEEMP y que se utilizarán para recopilar los datos prescritos por las reglas 22A.1 y 22A.3 del Anexo VI del Convenio MARPOL, incluidas las cuestiones de definición y los procesos que se emplearán para notificar los datos, a partir del documento MEPC 69/6/1 y teniendo en cuenta el documento MEPC 69/6/9;
- .2 si el tiempo lo permite, elaborar:
 - .1 un proyecto de directrices para los procedimientos de verificación de datos de la Administración, de conformidad con la regla 22A.7;
 - .2 un formato normalizado de notificación de datos y comunicación electrónica, de conformidad con la regla 22A.9;
 - .3 un proyecto de directrices para la elaboración y la gestión de la base de datos sobre el consumo de combustible de los buques de

⁴

Coordinador:

Sr. Kazuya Nakao

Ocean Development and Environment Policy Division, Maritime Bureau, MLIT

2-1-3 Kasumigaseki, Chiyodaku

Tokyo, 100-8918 Japan

Teléfono: +81-3-5253-8118

Correo electrónico: nakao-k24d@mlit.go.jp

la OMI, incluidos los medios para mantener el anonimato de los buques y garantizar la exhaustividad de la base de datos, de conformidad con las reglas 22A.9, 22A.11 y 22A.12; y

.4 un proyecto de directrices para abordar los buques que no sean Partes que presenten datos a la base de datos sobre el consumo de combustible de los buques de la OMI;

.3 presentar un informe al MEPC 70.]

7 REDUCCIÓN DE LAS EMISIONES DE GASES DE EFECTO INVERNADERO PROCEDENTES DE LOS BUQUES

Cuestiones relativas a la CMNUCC

7.1 El Comité examinó el documento MEPC 69/7 (Secretaría), en el que se facilita información sobre los resultados de las Conferencias de las Naciones Unidas sobre el Cambio Climático celebradas en Bonn (Alemania) en junio, agosto y octubre de 2015, y en París (Francia), del 30 de noviembre al 11 de diciembre de 2015.

7.2 A este respecto, el Comité tomó nota de una declaración formulada por un representante de la Secretaría de la CMNUCC, que figura en el anexo ..., acerca de la situación del Acuerdo de París sobre el cambio climático (el Acuerdo de París). El Secretario General felicitó a la Secretaría de la CMNUCC, el Gobierno de Francia y el Secretario General de las Naciones Unidas, el Sr. Ban-ki Moon, por el logro del Acuerdo de París, manifestó su agradecimiento sincero a los Estados Miembros por sus esfuerzos sobre el cambio climático e indicó que estaba orgulloso por los logros de la Organización y deseoso de que se realizaran otros avances equilibrados.

7.3 El Comité pidió a la Secretaría que continuara colaborando con la Secretaría de la CMNUCC, asistiera a las reuniones pertinentes de la CMNUCC, e informara de los resultados de la labor de la OMI a los órganos y reuniones pertinentes de la CMNUCC, según fuera necesario.

Objetivo de reducción para el transporte marítimo internacional

7.4 Se presentaron al Comité, para que los examinara, los siguientes documentos:

- .1 MEPC 69/7/1 (ICS), en el que se propone que la Organización elabore una "contribución prevista determinada de la OMI" en lo que respecta a la reducción de CO₂ para el sector del transporte marítimo internacional en su conjunto, teniendo en cuenta el Acuerdo de París de la CMNUCC (COP 21);
- .2 MEPC 69/7/2 (Alemania y otros), en el que se invita al Comité a que elabore un plan de trabajo para determinar el aporte proporcional del transporte marítimo internacional a los esfuerzos de la comunidad internacional para que disminuyan las emisiones de gases de efecto invernadero;
- .3 MEPC 69/7/3 (CSC), en el que se formulan observaciones sobre los documentos MEPC 69/5/5, MEPC 69/6 y MEPC 69/7/2 y se proponen cuatro áreas clave en las que es necesario avanzar en este periodo de sesiones si la OMI quiere seguir desempeñando un papel relevante y responder de forma apropiada y oportuna al Acuerdo de París: el acuerdo de un plan de trabajo para determinar el aporte proporcional del transporte marítimo a las reducciones de las emisiones de gases de efecto invernadero, la continuación de una labor que se traduzca en la revisión de las prescripciones sobre el EEDI de la fase 2, un acuerdo para avanzar en el examen de las medidas relativas a los buques existentes, incluidas las medidas de mercado, y la adopción de un sistema mundial transparente de recopilación de datos; y
- .4 MEPC 69/7/4 (CLIA y otros), en el que se formulan observaciones sobre las opiniones manifestadas en el documento MEPC 69/7/2 acerca de la función del transporte marítimo internacional en la reducción de las emisiones mundiales de carbono.

7.5 En el debate posterior se formularon, entre otras, las siguientes observaciones generales:

- .1 tras tomar nota de que el Acuerdo de París era un punto de arranque, ahora se imponía contar con un proceso significativo y un examen del "aporte proporcional" del transporte marítimo que debería iniciarse en paralelo con el planteamiento de tres etapas (véase el párrafo 6.8);

- .2 el Acuerdo de París había ratificado que no se trataba de determinar si el cambio climático debería o no abordarse, sino de cómo hacerlo, que estaba claro que todos los sectores tenían que contribuir, y que, dado que la OMI es la organización responsable de la reglamentación internacional del transporte marítimo, debería elaborar un plan de trabajo para determinar su "aporte proporcional" en las contribuciones mundiales de CO₂ y un marco de consecución;
- .3 si bien el sector marítimo tiene unas características únicas y la OMI es una organización excepcional, para mantener su credibilidad, debe elaborarse un plan de trabajo, ya que, de otro modo, la cuestión se tratará en otro foro;
- .4 dado que el transporte marítimo internacional es fundamental para el comercio mundial, las medidas no deberían restringir el comercio internacional ni permitir las fugas de carbono, y es importante tener en cuenta las repercusiones sociales, económicas, técnicas y ambientales para garantizar que los países en desarrollo tengan acceso a los recursos económicos y la tecnología;
- .5 los Gobiernos Miembros se han comprometido ya a limitar las emisiones, lo cual debe hacerse de manera sostenible;
- .6 debe existir un equilibrio adecuado entre las responsabilidades diferenciadas y las capacidades respectivas consagradas en el Acuerdo de París y el principio de no discriminación de la OMI;
- .7 el Acuerdo de París incluye una disposición para que las contribuciones se examinen cada 5 años, y la Organización podría adoptar este planteamiento para fomentar la innovación, por ejemplo, la digitalización del sector del transporte marítimo;
- .8 la OMI tiene el mandato claro y la autoridad para abordar las emisiones de gases de efecto invernadero procedentes del transporte marítimo internacional, y ha realizado avances importantes en cuanto a la ultimación del sistema de recopilación de datos como la primera fase del planteamiento

de tres etapas, que es de hecho el plan de trabajo para cualquier medida futura;

- .9 el transporte marítimo es fundamental para apoyar a los PEID y es importante para el desarrollo de los PEID y los PMA, de modo que todo coste adicional impuesto en el transporte marítimo internacional podría tener consecuencias económicas significativas en estos países, por lo que es necesario tener en cuenta las necesidades de países específicos;
- .10 el Acuerdo de París fue un resultado equilibrado, y si bien la OMI había realizado esfuerzos significativos para abordar las emisiones de gases de efecto invernadero procedentes del transporte marítimo internacional, las propuestas presentadas a este periodo de sesiones facilitaban un posible modo de proceder en el futuro;
- .11 era necesario iniciar un debate sobre una contribución adecuada del transporte marítimo internacional para reflejar el potencial de mitigación del sector y los costes de reducción, y debería reconocerse la función del transporte marítimo en la economía y el comercio mundiales;
- .12 hay una variedad de opiniones en el sector sobre la manera en que el transporte marítimo internacional debería contribuir a los objetivos del Acuerdo de París y de que el planteamiento de tres etapas debería formar parte de un debate deliberado y equilibrado acerca de lo que se pretende alcanzar a largo plazo, dado que esta cuestión nunca ha sido examinada a fondo por la Organización;
- .13 el Protocolo de Kyoto exige que el principio de responsabilidades comunes pero diferenciadas se aplique al transporte marítimo internacional y, antes de que se tenga en cuenta un objetivo a corto plazo, debe completarse cada fase del planteamiento de tres etapas, que es lógico y equilibrado;
- .14 el objetivo a largo plazo debe ser realista y la Organización debe establecer el ritmo de trabajo, y la elaboración de un plan de trabajo respaldaría lo anterior;

- .15 el plan de trabajo debería incluir la metodología que ha de utilizarse para establecer el esfuerzo necesario en cuanto a la reducción de las emisiones del transporte marítimo internacional, el tipo de las emisiones de gases de efecto invernadero que debería abarcarse, los años de referencia, el objetivo a largo plazo y las fases intermedias para alcanzar el objetivo;
- .16 la declaración del representante de la CMNUCC se acogió con agrado, dado que reiteraba el planteamiento de "abajo-arriba" de limitar/reducir las emisiones de gases de efecto invernadero y que la fase 3 del planteamiento de tres etapas era el momento correcto para mantener un debate sobre las políticas y adoptar una decisión informada sobre el fundamento de los datos recopilados y analizados en las etapas 1 y 2, y que la elaboración de un plan de trabajo en esta etapa sería incoherente con respecto a la labor en curso acerca de la elaboración del sistema de recopilación de datos;
- .17 la UNCTAD ha determinado que el transporte marítimo era indispensable para el mundo, y, en particular, para los PMA y PEID, era clave para la sostenibilidad y resiliencia mundiales, y que para que el transporte marítimo sea sostenible, debe ser rentable, para lo cual es necesario el crecimiento económico y que se eviten los costes más altos relacionados con el transporte marítimo;
- .18 el transporte marítimo requiere un planteamiento flexible para abordar las emisiones de gases de efecto invernadero, dado que las soluciones necesarias sobre las políticas serán complejas;
- .19 un objetivo de reducción de las emisiones de gases de efecto invernadero para el transporte marítimo internacional debería constituir una meta y no debería ser jurídicamente vinculante;
- .20 en la elaboración del plan de trabajo deberían participar todas las partes interesadas, y el objetivo no es interferir con el planteamiento de tres etapas, sino tener en cuenta el ámbito de responsabilidad del sector del transporte marítimo, dado que esto complementaría el planteamiento de tres etapas;

-
- .21 el interés debería estar centrado en el sistema de recopilación de datos, la implantación eficaz del EEDI, la innovación de las nuevas tecnologías, la transferencia de tecnología y la creación de capacidad;
 - .22 antes de que se ultimase un plan de acción, era necesario completar la recopilación y el análisis de los datos y establecer un marco para las dos primeras fases del planteamiento de tres etapas;
 - .23 el planteamiento de tres etapas permitiría adoptar una decisión informada y científica sobre un objetivo a largo plazo; y
 - .24 la elaboración de un plan de trabajo no es una cuestión que se distinga del planteamiento de tres etapas, que debería ser la prioridad de la Organización.

7.6 En el anexo ... figura el texto íntegro de las declaraciones pertinentes de las delegaciones de Argentina, Brasil e India.

7.7 Tras resumir las opiniones manifestadas y las conclusiones correspondientes, el Comité:

- .1 acogió con agrado el Acuerdo de París sobre el cambio climático y reconoció el logro principal de la comunidad internacional para concluir dicho acuerdo;
- .2 reconoció y elogió los esfuerzos actuales y los ya realizados por la OMI para mejorar la eficiencia energética de los buques;
- .3 reconoció ampliamente y acordó que podían y debían lograrse otras mejoras adecuadas relacionadas con las emisiones del transporte marítimo;
- .4 reconoció la función de la OMI en cuanto a la reducción de las repercusiones de las emisiones de gases de efecto invernadero procedentes del transporte marítimo internacional;

- .5 se mostró conforme con el entendimiento común de que la prioridad era aprobar el sistema de recopilación de datos en el presente periodo de sesiones y adoptarlo posteriormente;
- .6 reiteró su refrendo del planteamiento de tres etapas, consistente en la recopilación de los datos, su análisis y la adopción de decisiones; y
- .7 acordó constituir un grupo de trabajo en relación con este punto del orden del día en el MEPC 70, con miras a un examen a fondo sobre cómo avanzar respecto de la cuestión, teniendo en cuenta todos los documentos presentados a este periodo de sesiones y las observaciones formuladas, y cualquier otra propuesta conexa.

7.8 En el anexo ... figura el texto completo de una declaración pertinente formulada por la delegación del Brasil, con el respaldo de Angola, Arabia Saudita, Argentina y China.

8 ENMIENDAS AL ANEXO V DEL CONVENIO MARPOL – MODELO DE LIBRO REGISTRO DE BASURAS

8.1 El Comité recordó que el MEPC 65 había examinado y aprobado un proyecto de enmiendas al Anexo V del Convenio MARPOL relativas al registro de descargas de basuras, que el Secretario General había distribuido mediante la circular nº 3370 de 4 de junio de 2013, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 16 2) a) del Convenio MARPOL, con miras a su adopción en el MEPC 66. Sin embargo, el MEPC 66, debido a las discrepancias observadas entre el texto del Convenio y el modelo de Libro registro de basuras, indicadas en el documento MEPC 66/6/9 (Bahamas), decidió aplazar la adopción del proyecto de enmiendas hasta el MEPC 67.

8.2 El Comité también recordó que el MEPC 67, tras examinar los documentos MEPC 67/7/4 (Bahamas) y MEPC 67/7/8 (Países Bajos), en los que se proponían modificaciones adicionales al modelo de Libro registro de basuras, había acordado que era necesario proseguir la labor para poder examinar plenamente las enmiendas y había añadido un punto titulado "Enmiendas al Anexo V del Convenio MARPOL – Modelo de Libro registro de basuras" en el orden del día del MEPC 68.

8.3 El Comité recordó además que, por falta de tiempo, el MEPC 68 había aplazado el examen de los documentos presentados en relación con este punto del orden del día hasta el presente periodo de sesiones.

8.4 Se presentaron al Comité, para que los examinara, los siguientes documentos:

- .1 MEPC 68/7 (Australia y otros), en el que figura una propuesta alternativa de enmiendas al modelo de Libro registro de basuras del Anexo V del Convenio MARPOL, que tiene en cuenta las observaciones formuladas durante las deliberaciones mantenidas en el MEPC 65, MEPC 66 y MEPC 67;
- .2 MEPC 68/7/1 (Bahamas), en el que se formulan observaciones sobre el documento MEPC 68/7 y se recomienda que antes de seguir elaborando el Libro registro de basuras se resuelvan las discrepancias que existen entre las reglas 10.3.2 a 10.3.4 del Anexo V del Convenio MARPOL y la sección 4 del actual modelo de Libro registro de basuras;
- .3 MEPC 69/8 (Secretaría), en el que figura información sobre los documentos presentados al MEPC 68 en relación con este punto del orden del día, así como sobre las medidas que hay que adoptar al respecto, cuyo examen se aplazó hasta el presente periodo de sesiones por falta de tiempo;
- .4 MEPC 69/8/1 (República Popular Democrática de Corea), en el que se formulan observaciones sobre los documentos MEPC 68/7 y MEPC 68/7/1 y se propone una anotación adicional para "el estado de las basuras antes de la descarga" en la regla 10.3.2 del Anexo V del Convenio MARPOL y en los párrafos 4.1.1 y 4.1.3 del modelo de Libro registro de basuras; y
- .5 MEPC 69/8/2 (India), en el que se indica que es necesario aclarar la eliminación de desechos electrónicos especiales generados a bordo, lo cual es fundamental para el funcionamiento y mantenimiento normales del buque, junto con el establecimiento de instalaciones de recepción adecuadas en tierra, la inclusión en el nuevo modelo de Libro registro de basuras y la elaboración/utilización de los libros registro electrónicos.

8.5 Tras examinar los proyectos de enmienda propuestos en los documentos MEPC 68/7 y MEPC 68/7/1, el Comité los aprobó en principio. Por lo que respecta a las propuestas de enmienda a la regla 10.3.4 del Anexo V del Convenio MARPOL relativas a las descargas o pérdidas accidentales, que figuran en el anexo 2 del documento MEPC 68/7/1, el Comité acordó que las expresiones "pormenores de los artículos descargados o perdidos" y "las precauciones razonables adoptadas para prevenir o reducir al mínimo dichas descargas o pérdidas accidentales" deberían mantenerse y que deberían introducirse los correspondientes cambios en el párrafo 4.1.4.5 del modelo de Libro registro de basuras, así como en la columna pertinente del Registro de descargas de basuras revisado, según figura en el anexo 1 del documento MEPC 68/7, con miras a mantener la coherencia.

8.6 Durante las deliberaciones, el Comité examinó una propuesta para que se añada una nueva columna para registrar el nombre de la carga en la parte II del Registro de descargas de basuras (MEPC 68/7, anexo 1), así como una propuesta para que se utilicen unidades de medición distintas del metro cúbico, e invitó a los Gobiernos Miembros y organizaciones internacionales interesados a presentar observaciones y propuestas adicionales sobre estas cuestiones al MEPC 70.

8.7 Al examinar la propuesta de anotación adicional sobre "el estado de las basuras antes de la descarga", que figura en el documento MEPC 69/8/1, el Comité observó que la propuesta tenía ciertas ventajas, sin embargo estimó que ocasionaría una carga administrativa innecesaria y podría otorgar carácter obligatorio a las orientaciones pertinentes que figuran en las Directrices de 2012 para la implantación del Anexo V del Convenio MARPOL (resolución MEPC.219(63)). Por consiguiente, el Comité no se mostró de acuerdo con la propuesta.

8.8 Al examinar las propuestas recogidas en el documento MEPC 69/8/2, el Comité observó que se había añadido una nueva categoría de "desechos electrónicos" en las Directrices de 2012 para la implantación del Anexo V del Convenio MARPOL, mediante la adopción por el MEPC 65 de la resolución MEPC.239(65) sobre enmiendas a las citadas Directrices, y que la propuesta relativa a la elaboración de un modelo electrónico de Libro registro de basuras se examinaría en relación con el punto 9 del orden del día titulado "Utilización de libros registro electrónicos".

8.9 El Comité, tras examinar la propuesta de añadir los "desechos electrónicos" como nueva categoría de basura en el Libro registro de basuras, se mostró de acuerdo con esta

adición en principio observando que sería necesario seguir trabajando sobre la cuestión, incluida la elaboración de la definición de "desecho electrónico" y la aclaración de la evacuación del equipo electrónico que contenga sustancias que agotan la capa de ozono. A este respecto, el Comité invitó a los Gobiernos Miembros y organizaciones internacionales interesados a presentar observaciones y propuestas adicionales al MEPC 70.

8.10 Tras examinar todos los documentos presentados en relación con este punto del orden del día, el Comité tomó nota de que, aunque el MEPC 65 había aprobado el proyecto de enmiendas al Anexo V del Convenio MARPOL, que se había distribuido mediante la circular nº 3370, se había introducido un número considerable de modificaciones. El Comité tomó nota además de que el MEPC 68 había encargado al Subcomité CCC que elaborara un proyecto de enmiendas al Anexo V del Convenio MARPOL en relación con la clasificación y declaración de las cargas sólidas a granel como perjudiciales para el medio marino, que se examinaría en el punto 13 del orden del día "Informes de otros subcomités".

8.11 Con miras a reducir la carga administrativa y facilitar la futura implantación de las citadas enmiendas, el Comité aprobó el proyecto de enmiendas al modelo de Libro registro de basuras, que figura en el anexo ..., y pidió al Secretario General que lo distribuyera junto con el proyecto de enmiendas al Anexo V del Convenio MARPOL, aprobado en el punto 13 del orden del día (Informes de otros subcomités) (véase el párrafo 13...), de conformidad con lo dispuesto en el artículo 16 2) del Convenio MARPOL, para que se examine en el MEPC 70 con miras a su adopción.

9 UTILIZACIÓN DE LIBROS REGISTRO ELECTRÓNICOS

9.1 El Comité recordó que el MEPC 66 había vuelto a constituir el Grupo de trabajo por correspondencia sobre la utilización de libros registro electrónicos en virtud del Convenio MARPOL y le había encargado que ultimara el proyecto de orientaciones que se están elaborando actualmente a este respecto. Para facilitar aún más la utilización de libros registro electrónicos, se había encargado también al Grupo de trabajo por correspondencia que examinara y preparara todas las enmiendas y/o interpretaciones unificadas necesarias en relación con el Convenio MARPOL, y finalmente que examinara la necesidad de introducir las enmiendas correspondientes en los "Procedimientos para la supervisión por el Estado rector del puerto 2011" (resolución A.1052(27)) (MEPC 66/21, párrafo 7.5).

9.2 El Comité también recordó que, por falta de tiempo, el MEPC 68 había aplazado el examen de este punto del orden del día hasta el presente periodo de sesiones.

9.3 El Comité recibió el informe del Grupo de trabajo por correspondencia (MEPC 68/9, presentado por Australia) y examinó las medidas cuya adopción se le pedía en el párrafo 24 de dicho informe.

Orientaciones para la utilización de libros registro electrónicos en virtud del Convenio MARPOL

9.4 Al examinar el proyecto de orientaciones para la utilización de libros registro electrónicos en virtud del Convenio MARPOL, que figura en el anexo 1 del informe, el Comité recordó que el MEPC 65 había constituido originalmente el Grupo de trabajo por correspondencia para elaborar dicho proyecto de orientaciones, teniendo en cuenta la labor que estaba llevando a cabo el Comité de facilitación sobre el acceso electrónico a los certificados y documentos. Con miras a ultimar las orientaciones, el Grupo de trabajo por correspondencia había resaltado en su informe las siguientes cuestiones que debía resolver el Comité:

- .1 convendría utilizar el lenguaje que refleje de manera más adecuada el carácter no obligatorio de las orientaciones (MEPC 68/9, párrafos 20 y 21);
- .2 debería disponerse de texto adecuado para aclarar la situación de la inspección prescrita por el Convenio MARPOL y su aplicación en relación con la utilización de libros registro electrónicos (MEPC 68/9, párrafo 6.1.2 del proyecto de orientaciones); y
- .3 debería permitirse cierta flexibilidad en el formato o la presentación del libro registro electrónico (MEPC 68/9, párrafos 22 y 23).

Lenguaje que debería utilizarse

9.5 El Comité, tras examinar qué lenguaje debería utilizarse de modo que refleje de la manera más adecuada el carácter no obligatorio de las orientaciones (MEPC 68/9, párrafos 20 a 21), es decir, la utilización de expresiones tales como "es necesario que" o "se debería", acordó utilizar la forma "debería + infinitivo" en todo el texto de las orientaciones, de acuerdo con la práctica usual de la Organización en el caso de instrumentos no obligatorios.

Inspección prescrita por el Convenio MARPOL y aplicación

9.6 El Comité examinó el párrafo 6.1.2 del proyecto de orientaciones por lo que respecta a la inclusión o no de la frase que figura entre corchetes, a saber, "la utilización de libros registro electrónicos y la dependencia de ellos no exime en modo alguno a los propietarios de buques de la obligación vigente de mantener y presentar correctamente los registros durante una inspección prescrita por el Convenio MARPOL", y, tras examinar esta cuestión, acordó incluir la frase en el proyecto de orientaciones.

Flexibilidad con respecto al formato y la presentación

9.7 El Comité examinó si podía considerarse o no que el formato de un libro registro electrónico, no limitado al formato en papel especificado en el Convenio MARPOL, se ajustaba a lo dispuesto en el Convenio, según se había planteado en los párrafos 22 y 23 del informe del Grupo de trabajo por correspondencia.

9.8 Tras examinar la cuestión, el Comité acordó que, en principio, el formato de un libro registro electrónico debería ajustarse al formato especificado en el Convenio MARPOL. Sin embargo, tras tomar nota de las distintas opiniones de las delegaciones sobre esta cuestión, acordó que era necesario seguir examinándola.

9.9 Seguidamente, el Comité remitió el examen de esta cuestión al PPR 4 y encargó específicamente al Subcomité que:

- .1 examinará si los modelos de libros registro del Convenio MARPOL pueden adaptarse o no al formato electrónico; y
- .2 explorará hasta qué punto se puede ser flexible cuando se transfieran los modelos de libros registro del Convenio MARPOL a formatos electrónicos.

9.10 El Comité acordó, por lo tanto, incluir el resultado titulado "Utilización de libros registro electrónicos" en el orden del día bienal del Subcomité PPR y en el orden del día provisional del PPR 4.

Propuesta de enmiendas a los Procedimientos para la supervisión por el Estado rector del puerto 2011

9.11 El Comité examinó las enmiendas a los "Procedimientos para la supervisión por el Estado rector del puerto 2011" (resolución A.1052(27)) propuestas por el Grupo de trabajo por correspondencia (MEPC 68/9, anexo 2), especialmente en relación con el tipo de lenguaje que debe utilizarse en los párrafos 2, 6 y 12, teniendo en cuenta las decisiones que acababa de adoptar el Comité en relación al proyecto de orientaciones.

9.12 Tras examinar la cuestión y a raíz de las citadas deliberaciones sobre las orientaciones, el Comité acordó utilizar la expresión "debería + infinitivo" en todo el texto de las propuestas de enmienda a los Procedimientos para la supervisión por el Estado rector del puerto 2011. El Comité encargó al PPR 4 que preparara las enmiendas correspondientes a las Directrices de 2011 para la supervisión por el Estado rector del puerto basándose en su examen de la cuestión de la flexibilidad del formato y ultimase las enmiendas a las Directrices de 2011 para la supervisión por el Estado rector del puerto, según proceda.

Proyecto de interpretaciones unificadas a los Anexos I, II, V y VI del Convenio MARPOL

9.13 El Comité tomó nota de que, a fin de facilitar la utilización de los libros registro electrónicos, el Grupo de trabajo por correspondencia había propuesto un proyecto de interpretaciones unificadas para cada uno de los anexos pertinentes del Convenio MARPOL (MEPC 68/9, anexo 3).

9.14 Tras examinar los proyectos de interpretaciones propuestos, el Comité tomó nota de que la mayoría del Grupo de trabajo por correspondencia había coincidido en que las propuestas de interpretaciones unificadas del Convenio MARPOL suponen una solución a corto plazo, y que el mecanismo a largo plazo más adecuado para permitir la utilización de libros registro electrónicos consistiría en elaborar las pertinentes enmiendas al Convenio MARPOL, y encargó al PPR 4 que elaborara dicho proyecto de enmiendas.

Examen de la posibilidad de permitir libros registro electrónicos adicionales

9.15 El Comité examinó las sugerencias del Grupo de trabajo por correspondencia (MEPC 68/9, párrafo 19) de que se considere en más detalle la posibilidad de permitir que el Libro registro de los parámetros del motor se presente como libro registro electrónico, y de

que se preparen las consiguientes enmiendas al Código técnico sobre los NO_x 2008 para permitirlo; y de que se considere también la posibilidad de permitir que el Libro registro de medios de manipulación de la carga, exigido en virtud del Convenio N° 152 de la OIT sobre seguridad e higiene en los trabajos portuarios, se presente en formato electrónico.

9.16 Por lo que respecta a la propuesta del Grupo de ampliar la aplicación de las Orientaciones al Código técnico sobre los NO_x 2008, el Comité se mostró de acuerdo en enmendar el párrafo 3.1 de las Orientaciones para que se incluya también al Código técnico, y encargó al PPR 4 que adopte las medidas necesarias.

9.17 Por lo que respecta a la segunda sugerencia, el Comité pidió a la Secretaría que informara a la OIT de los resultados de las deliberaciones sobre el Libro registro de medios de manipulación de la carga.

10 DETERMINACIÓN Y PROTECCIÓN DE ZONAS ESPECIALES Y DE ZONAS MARINAS ESPECIALMENTE SENSIBLES

Designación del Parque natural de los Arrecifes de Tubbataha como ZMES

10.1 El Comité examinó el documento MEPC 69/10/1 (Filipinas), en el que se propone designar la zona marina conocida como el Parque natural de los Arrecifes de Tubbataha (TRNP), situada entre las islas de Filipinas y Borneo septentrional, zona marina especialmente sensible (ZMES). El Comité tomó nota de que el TRNP es una zona con características importantes desde el punto de vista ecológico, socio-económico, científico y cultural, que se ve gravemente amenazada por las actividades del transporte marítimo internacional en el mar de Sulu. El Gobierno de Filipinas estableció la zona en 1988 y la mantiene desde entonces, y actualmente comprende una "zona central" de 97 030 hectáreas y una "zona de separación" de 350 000 hectáreas alrededor de ésta. En 1993 se incorporó como sitio del Patrimonio mundial y en 1999 se incorporó también a la Lista de Ramsar de Humedades de Importancia Internacional. Desde 2009 se ha designado al TRNP zona marina protegida nacional a través de la Ley 10067 de la República (de Filipinas).

10.2 El Comité también tomó nota de que la propuesta incluye la implantación de una nueva "zona a evitar" como medida de protección correspondiente más adecuada para reducir inmediatamente el riesgo de daños a los atolones y a los ecosistemas conexos procedentes de las actividades del transporte marítimo internacional. La zona a evitar propuesta se aplicaría a los buques de arqueo bruto superior a 150, lo que reduciría los riesgos de abordajes

en los arrecifes y la proximidad de éstos, lo que a su vez supondría una disminución del impacto de la contaminación marina procedente de descargas operacionales y accidentales. También reduciría considerablemente la vulnerabilidad del TRNP a los encallamientos de los buques que provocan la destrucción física y química de los organismos bénticos y los corales. La medida de protección correspondiente se presentará al NCSR 4 (marzo de 2017) con miras a su aprobación definitiva por el MSC 98 (junio de 2017).

10.3 En las deliberaciones posteriores, varias delegaciones manifestaron su apoyo a la propuesta y recomendaron que se remitiera al Grupo técnico sobre las ZMES para que la examinara.

10.4 Posteriormente, el Comité remitió la propuesta para la designación del Parque natural de los arrecifes de Tubbataha como ZMES (MEPC 69/10/1) al Grupo técnico sobre las ZMES para que la examinara con miras a determinar si cumple las disposiciones de las "Directrices revisadas sobre las ZMES" (resolución A.982(24)).

Utilización de los criterios EBSA para designar ZMES nuevas y examinar las existentes

10.5 El Comité examinó el documento MEPC 69/10/2 (WWF, UICN y ACOPS) en el que se subraya el potencial que presenta la utilización de los criterios de las áreas marinas de importancia ecológica o biológica (EBSA), elaborados en el marco del Convenio sobre la Diversidad Biológica (CDB), para facilitar el examen de las ZMES existentes o la determinación de las nuevas, con objeto de mejorar el proceso de designación de las ZMES. Un análisis comparativo de los criterios puso de relieve que tanto las EBSA como las ZMES tienen características en común por lo que respecta a su sensibilidad ecológica, pero los criterios de las EBSA no pueden sustituir a los de las ZMES que incluyen aspectos socio-económicos y permiten también evaluar la vulnerabilidad de la zona al impacto del transporte marítimo internacional. En vista de esto se sugiere que, al examinar las posibles ZMES en el futuro, las partes interesadas consideren las EBSA como un valioso instrumento de referencia para respaldar la utilización de las Directrices revisadas sobre las ZMES.

10.6 Tras deliberar al respecto, el Comité:

- .1 tomó nota de la información facilitada y alentó a los Gobiernos Miembros a utilizar la información derivada del proceso de las EBSA en relación con la posible contribución a la identificación y establecimiento de las ZMES;

- .2 recordó a los Gobiernos Miembros que cuentan con ZMES que, de conformidad con lo dispuesto en el párrafo 8.4 de las Directrices revisadas sobre las ZMES, deben poner en conocimiento de la OMI sus inquietudes y propuestas de medidas suplementarias o modificaciones de las medidas de protección correspondientes, o de la propia ZMES, particularmente si el nivel de amenaza que plantea el transporte marítimo ha cambiado; y
- .3 alentó a los Gobiernos Miembros cuyos buques operan en la zona de una ZMES designada que pongan en conocimiento de la Organización cualquier preocupación relativa a las medidas de protección correspondientes, de modo que se puedan efectuar las modificaciones necesarias.

Reducción al mínimo del riesgo de colisión entre buques y cetáceos

10.7 El Comité examinó el documento MEPC 69/10/3 (CBI) en el que se facilita información sobre recientes novedades relativas a la reducción al mínimo del riesgo de colisión entre buques y cetáceos, desde la aprobación del "Documento guía para reducir al mínimo el riesgo de colisión entre buques y cetáceos" (MEPC.1/Circ.674) en 2009. Esta información incluye las zonas de alto riesgo identificadas en relación con las cuales es posible que se presenten al Comité medidas para reducir los riesgos, posiblemente mediante propuestas de establecimiento de ZMES y medidas de protección correspondientes. La CBI también desea colaborar en la recopilación de datos para mejorar el entendimiento de esta cuestión y aportar información para las medidas de mitigación.

10.8 Varias delegaciones acogieron favorablemente la información facilitada por la CBI en relación con las medidas para reducir al mínimo las colisiones de buques con cetáceos y, en particular, las que se centran en separar a los buques de los cetáceos en las zonas en las que estos se concentran, y el Comité observó que pequeños cambios en la organización del tráfico en las zonas de alto riesgo podrían suponer una reducción considerable de las colisiones, lo que era posiblemente la mejor medida para reducir estas últimas.

10.9 A este respecto, el Comité también tomó nota de que varios Estados Miembros habían adoptado iniciativas para proteger a las poblaciones de ballenas que migran por sus aguas costeras.

10.10 Tras deliberar al respecto, el Comité tomó nota de la información facilitada y alentó a los Gobiernos Miembros a que ayuden a concienciar a los navegantes y a las autoridades sobre la cuestión de las colisiones con buques, incluida la notificación de cualquier suceso a la base de datos sobre colisiones con buques de la CBI, a fin de ayudar a entender mejor la cuestión y contar con información para adoptar medidas de mitigación.

Documentos informativos sobre las ZMES

10.11 El Comité tomó nota de los siguientes documentos:

- .1 MEPC 69/INF.12 (Viet Nam), titulado "Protection of Ha Long Bay (Quang Ninh) – Cat Ba MPA (Hai Phong) Marine Protected Area";
- .2 MEPC 69/INF.14 (Papua Nueva Guinea), titulado "Protection of Jomard Entrance, Louisiade Archipelago"; y
- .3 MEPC 69/INF.19 (Mauritania), titulado "Protection of Banc d'Arguin National Park World Heritage Site and an adjacent sea area".

Constitución del Grupo técnico sobre las ZMES

10.12 El Comité constituyó el Grupo técnico sobre las ZMES y le encargó que examinara la propuesta de Filipinas para la designación del Parque natural de los Arrecifes de Tubbataha como ZMES (MEPC 69/10/1), con miras a determinar si cumple las disposiciones de las Directrices revisadas sobre las ZMES (resolución A.982(24), enmendada por la resolución MEPC.267(68)), y si se ha facilitado toda la información exigida en el "Documento de orientación para la presentación de propuestas sobre las ZMES a la OMI" (MEPC.1/Circ.510), y asesorara al Comité sobre las medidas que procede adoptar.

[Informe del Grupo técnico

10.13 Tras examinar el informe del Grupo técnico (MEPC 69/WP.11), el Comité lo aprobó en general y adoptó las medidas que se indican a continuación:

- .1 tomó nota de que la propuesta presentada por Filipinas (MEPC 69/10/1) cumple las prescripciones de las Directrices revisadas sobre las ZMES; y

- .2 designó el TRNP como ZMES, en principio, y tomó nota de que Filipinas presentaría propuestas detalladas sobre las medidas de protección correspondientes al NCSR 4 (marzo de 2007), con miras a su adopción por el MSC 98 (junio de 2017), que proporcionará recomendaciones al Comité con miras a la designación definitiva de la ZMES en el MEPC 71, en 2017.]

Establecimiento de las fechas de entrada en vigor y otras cuestiones relacionadas con la zona especial del mar Báltico en virtud del Anexo IV del Convenio MARPOL

Antecedentes

10.14 El Comité recordó que el MEPC 68 había examinado el documento MEPC 68/10/2 (Alemania y otros), en el que se proponía el establecimiento de las fechas de entrada en vigor de la zona especial del mar Báltico en virtud del Anexo IV del Convenio MARPOL, y había acordado que se habían recibido notificaciones suficientes y que, por consiguiente, podían establecerlas las fechas para la entrada en vigor de la zona definida en dicho documento, mientras que las repercusiones jurídicas se volverían a examinar en el presente periodo de sesiones, una vez que se hubieran recibido las propuestas de enmienda al Anexo IV del Convenio MARPOL (MEPC 68/21, párrafo 10.22).

10.15 El Comité tomó nota de que el Secretario General había distribuido las propuestas de enmienda al Anexo IV del Convenio MARPOL atendiendo a una solicitud de los Gobiernos de los 28 Estados Miembros de la Unión Europea, que son también Partes en el Anexo IV del Convenio MARPOL, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 16 2) a) del Convenio, mediante la circular nº 3591 y Corr.1 (en inglés solamente) de 7 y 19 de octubre de 2015, respectivamente.

Documentos presentados

10.16 Se presentaron al Comité, para que los examinara, ocho documentos sobre esta cuestión, cuatro presentados dentro de este punto del orden del día, tres presentados en el punto 3 y uno presentado en el punto 16, y el Comité acordó examinarlos todos juntos en el presente punto del orden del día para facilitar las deliberaciones (véanse los párrafos 3.6 y 16.2). Además, el Comité acordó examinar información sobre un compromiso que habían alcanzado los nueve Estados bálticos después de la presentación de sus respectivos documentos (MEPC 69/WP.12).

Notificación suficiente de la idoneidad de las instalaciones portuarias de recepción

10.17 La delegación de la Federación de Rusia declaró que existían instalaciones de recepción adecuadas para la recogida de aguas sucias procedentes de buques de pasaje en los puertos rusos del mar Báltico, por lo tanto, la Federación de Rusia estimaba que se habían cumplido las disposiciones de la regla 13.2 del Anexo IV del Convenio MARPOL y que podían establecerse las fechas para la implantación de las disposiciones de zona especial para toda la zona especial del mar Báltico en virtud del marco del citado Anexo. La declaración completa figura en el anexo Por consiguiente, el Comité confirmó que, a la luz de la información facilitada por los nueve Estados bálticos en el MEPC 68 y en el presente periodo de sesiones, se había recibido notificación suficiente sobre la disponibilidad de las instalaciones portuarias de recepción de aguas sucias en la zona especial del Mar Báltico, y que podrían establecerse las fechas de entrada en vigor de las disposiciones de la zona especial.

Fechas de entrada en vigor de la zona especial y correspondientes enmiendas al Anexo IV del Convenio MARPOL

10.18 El Comité procedió a examinar las fechas de entrada en vigor propuestas para la zona especial del Mar Báltico y el correspondiente proyecto de enmiendas al Anexo IV del Convenio MARPOL, que se habían presentado en los documentos MEPC 69/10 (Alemania y otros) y MEPC 69/3/3 (Secretaría), con observaciones adicionales formuladas por la Federación de Rusia en los documentos MEPC 69/10/4, MEPC 69/10/5 y MEPC 69/3/5. Sin embargo, a la luz del compromiso alcanzado por los nueve Estados Bálticos (véase el párrafo 10.14), el Comité acordó basar su examen en el documento MEPC 69/WP.12.

10.19 En las deliberaciones posteriores, todas las delegaciones que tomaron la palabra manifestaron su agradecimiento a los nueve Estados bálticos por la labor constructiva que habían llevado a cabo y su cooperación que les había permitido alcanzar la propuesta de compromiso recogida en el documento MEPC 69/WP.12. El Comité acordó que, por consiguiente, se podían establecer las fechas de entrada en vigor propuestas en el documento MEPC 69/WP.12 para la zona especial del mar Báltico en el presente periodo de sesiones, y remitió el documento al Grupo de redacción sobre las enmiendas a los instrumentos de obligado cumplimiento para que ultimara la resolución sobre el establecimiento de las fechas de entrada en vigor. Varias delegaciones manifestaron su preocupación con respecto a la posible falta de claridad del párrafo 1.3 del anexo 2 del documento MEPC 69/WP.12, es decir, que quizás podría expresarse de un modo más claro su aplicabilidad tanto a los buques que

entran como salen de la zona especial, y el Comité acordó dar instrucciones al Grupo de redacción para que examinara esta cuestión.

10.20 El Comité examinó el proyecto de enmiendas a las reglas 1 y 11 del Anexo IV del Convenio MARPOL, junto con el proyecto de resolución MEPC conexas para su adopción, que figuran en el anexo 1 del documento MEPC 69/WP.12, y encargó al Grupo de redacción sobre las enmiendas a los instrumentos de obligado cumplimiento que los ultimara.

Cambios que procede introducir en el Certificado ISPP y en el certificado de homologación para las instalaciones de tratamiento de aguas sucias

10.21 Al examinar el documento MEPC 69/3/4 (IACS), el Comité acordó examinar por separado las dos propuestas recogidas en el documento, a saber las modificaciones y las mejoras de redacción del modelo de Certificado internacional de prevención de la contaminación por aguas sucias (Certificado ISPP) y la elaboración de un nuevo modelo de certificado de homologación para las instalaciones de tratamiento de aguas sucias.

10.22 Por lo que respecta a la propuesta de modificaciones y mejoras editoriales al modelo de Certificado ISPP, el Comité llegó a la conclusión de que las modificaciones propuestas se derivaban de otras enmiendas y eran de poca importancia y encargó al Grupo de redacción sobre las enmiendas a los instrumentos de obligado cumplimiento que las incluyeran en el proyecto de enmiendas al Anexo IV del Convenio MARPOL (véase el párrafo 10.23).

10.23 Al examinar la propuesta de elaboración de un nuevo modelo de certificado de homologación para las instalaciones de tratamiento de aguas sucias, el Comité decidió examinar esta propuesta en más detalle en relación con el punto 14 del orden del día (Fomento de la implantación y ejecución del Convenio MARPOL y de los instrumentos conexos), junto con un documento conexo presentado por la IACS (MEPC 69/14), en el que se aborda la implantación uniforme de las "Directrices de 2012 sobre la implantación de las normas relativas a efluentes y pruebas de rendimiento de las instalaciones de tratamiento de aguas sucias" (resolución MEPC.227(64)). El Comité también encargó a la Secretaría que trabajara con la IACS en el lapso interperiodos y presentara una propuesta ultimada para su examen en el MEPC 70, teniendo en cuenta los demás resultados del examen de este tema en el punto 14 del orden del día.

10.24 A este respecto, algunas delegaciones sugirieron que se podían acordar en el presente periodo de sesiones algunas de las enmiendas correspondientes a las Directrices

de 2012. Sin embargo, tras deliberar al respecto, el Comité acordó no proceder con dichas enmiendas por el momento y encargó a la Secretaría que, teniendo en cuenta los resultados del presente periodo de sesiones en relación con el establecimiento de las fechas de entrada en vigor de la zona especial del mar Báltico, presentara un proyecto de enmiendas correspondientes a las Directrices de 2012 al MEPC 70 para su examen.

Instrucciones para el Grupo de redacción sobre las enmiendas a los instrumentos de obligado cumplimiento

10.25 El Comité encargó al Grupo de redacción que:

- .1 elaborara el texto final del proyecto de enmiendas a las reglas 1 y 11 del Anexo IV del Convenio MARPOL relacionado con la zona especial del mar Báltico, junto con el proyecto de resolución MEPC conexas sobre su adopción, a partir del anexo 1 del documento MEPC 69/WP.12;
- .2 elaborara el texto final del proyecto de resolución MEPC sobre el establecimiento de las fechas de entrada en vigor de las disposiciones sobre zonas especiales, a partir del anexo 2 del documento MEPC 69/WP.12; y
- .3 elaborara el texto final del proyecto de enmiendas al apéndice del Anexo IV del Convenio MARPOL, modelo de Certificado internacional de prevención de la contaminación por aguas sucias, a partir del anexo 1 del documento MEPC 69/3/4.

Establecimiento de una disposición excepcional respecto de las descargas

10.26 Al examinar la propuesta recogida en el documento MEPC 69/10/6 (CLIA) de que se establezca una disposición excepcional respecto de las descargas, además de las disposiciones de la regla 3 del Anexo IV del Convenio MARPOL, el Comité invitó a la CLIA a presentar más información para justificar la propuesta, así como un proyecto de circular en el que figuren las disposiciones para dichas descargas excepcionales a fin de que se examine en el MEPC 70.

Repercusiones en cuanto a la creación de capacidad del proyecto de enmiendas al Anexo IV del Convenio MARPOL

10.27 El Comité, tras examinar el documento MEPC 69/16/Add.1 (Vicepresidente), que se había preparado para evaluar la necesidad de creación de capacidad con respecto al proyecto de enmiendas a las reglas 1 y 11 del Anexo IV del Convenio MARPOL en relación con la zona especial del mar Báltico, acordó que estos proyectos de enmienda no tenían grandes repercusiones en cuanto a la creación de capacidad y no era necesario constituir el Grupo especial de análisis de las necesidades en cuanto a la creación de capacidad (ACAG) en el presente periodo de sesiones (véase también el párrafo 16.3).

Declaración de la delegación de las Bahamas

10.28 La delegación de las Bahamas manifestó dudas con respecto al hecho de que se dispongan instalaciones portuarias de recepción suficientes y generales para respaldar la zona especial, reiteró su preocupación en cuanto al modo en que se había progresado con esta cuestión e instó a los Estados bálticos a que se aseguren de que se comunica plena y adecuadamente la información sobre las instalaciones portuarias de recepción adecuadas de modo que los buques de pasaje puedan seguir planeando y proporcionando sus servicios de un modo ambientalmente sostenible, sin retraso o costos excesivos. El texto completo de la declaración figura en el anexo [...].

[Informe del Grupo de redacción sobre las enmiendas a los instrumentos de obligado cumplimiento]

10.29 Tras examinar el informe del Grupo de redacción relacionado con la zona especial del mar Báltico (MEPC 69/WP.7/Add.1), el Comité lo aprobó en general y adoptó las medidas que se indican a continuación.

10.30 El Comité examinó el texto final del proyecto de enmiendas a las reglas 1 y 11 del Anexo IV del Convenio MARPOL, junto con las correspondientes enmiendas al modelo de Certificado internacional de prevención de la contaminación por aguas sucias (ISPP), elaborado por el Grupo de redacción (MEPC 69/WP.7/Add.1, anexo 1), y adoptó las enmiendas mediante la resolución MEPC...(69), que figura en el anexo ...

10.31 Al adoptar la resolución MEPC...(69), el Comité determinó, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 16 2) f) iii) del Convenio MARPOL, que las enmiendas a las reglas 1

y 11 del Anexo IV adoptadas se considerarán aceptadas el 1 de marzo de 2017, (a menos que, antes de esa fecha se notifique al Secretario General de la Organización que se recusan las enmiendas, según lo estipulado en el artículo 16 2) f) iii) del Convenio) y entrarán en vigor el 1 de septiembre de 2017, de conformidad con el artículo 16 2) g) ii) del Convenio.

10.32 El Comité, tras examinar el texto final del proyecto de resolución MEPC relativa a las fechas de entrada en vigor de la zona especial del mar Báltico, preparado por el Grupo de redacción (MEPC 69/WP.7/Add.1, anexo 2), adoptó la resolución MEPC...(69) sobre el establecimiento de las fechas de entrada en vigor de la zona especial del mar Báltico, que figura en el anexo ...

Instrucciones para la Secretaría

10.33 Al adoptar las enmiendas arriba mencionadas, el Comité autorizó a la Secretaría a que, al preparar los textos auténticos de las enmiendas, introduzca cualquier corrección de redacción necesaria, según proceda, incluida la actualización de las referencias a los párrafos que se han vuelto a numerar, y a que señale al Comité los errores u omisiones sobre las cuales sea necesario que las Partes en el Convenio MARPOL tomen medidas.]

11 INSUFICIENCIA DE LAS INSTALACIONES DE RECEPCIÓN

Revisión del Manual sobre instalaciones portuarias de recepción

11.1 El Comité recordó que el MEPC 68, tras examinar el proyecto de Manual general revisado de la OMI sobre instalaciones portuarias de recepción (MEPC 67/11), había acordado cambiar el título del manual a "Instalaciones portuarias de recepción – Manual de instrucciones", había aplazado el examen de esta cuestión, incluidas las propuestas de enmienda presentadas por la Secretaría del Convenio de Basilea al MEPC 67 (MEPC 67/11/1), hasta el presente periodo de sesiones, y había pedido a la Secretaría que, teniendo en cuenta las observaciones formuladas en el Pleno, preparase una versión actualizada del Manual para que se examinara en el presente periodo de sesiones.

11.2 Se presentaron al Comité, para que los examinara, los siguientes documentos:

- .1 MEPC 69/11 (Secretaría), en el que figura una versión actualizada del Manual revisado sobre instalaciones portuarias de recepción; y

- .2 MEPC 67/11/1 (Secretaría del Convenio de Basilea), en el que se proponen enmiendas al Manual revisado con miras a garantizar la coherencia con las referencias cruzadas al Convenio de Basilea.

11.3 Tras examinar la cuestión, el Comité aprobó el manual titulado "Instalaciones portuarias de recepción – Manual de instrucciones", que figura en el anexo del documento MEPC 69/11, y pidió a la Secretaría que llevara a cabo una revisión final desde el punto de vista de la redacción y publicara el Manual a través del Servicio de publicaciones de la OMI. A este respecto, el Comité invitó a los Gobiernos Miembros a que presentaran las propuestas de mejoras de redacción del Manual directamente a la Secretaría.⁵

Cooperación entre el Convenio de Basilea y la OMI

11.4 El Comité examinó el documento MEPC 69/11/1 (Secretaría del Convenio de Basilea), en el que se presenta la decisión de la Conferencia de las Partes en el Convenio de Basilea "Cooperación entre el Convenio de Basilea y la Organización Marítima Internacional", adoptada en su 12ª reunión en mayo de 2015, y el proyecto de manual de orientaciones sobre la manera de mejorar la interfaz entre el mar y la tierra para garantizar que los desechos en el marco del Convenio MARPOL, una vez descargados de los buques, se gestionan de manera ambientalmente racional.

11.5 El Comité pidió a la Secretaría que volviera a examinar el citado proyecto de manual y proporcionara observaciones a la Secretaría del Convenio de Basilea.

Instalaciones portuarias de recepción adecuadas para las cargas declaradas como perjudiciales para el medio marino

11.6 El Comité recordó que la A 29 había examinado el documento A 29/12/1 (Islas Marshall y otros) en el que se señalaba la circular MEPC.1/Circ.810: "Instalaciones portuarias de recepción adecuadas para las cargas declaradas como perjudiciales para el medio marino de conformidad con el Anexo V del Convenio MARPOL" y se manifestaba preocupación con respecto a la fecha de caducidad del 31 de diciembre de 2015, que resultaría en la ausencia de orientaciones.

⁵ **Dirección de contacto:** Sr. Jun Sun, División del medio marino (jsun@imo.org).

11.7 El Comité recordó además que la A 29 había alentado a los Gobiernos Miembros a seguir aplicando las disposiciones de la circular MEPC.1/Circ.810 hasta que el MEPC 69 tomara medidas al respecto, invitó a los Gobiernos Miembros y a las organizaciones internacionales a presentar información al MEPC 69 sobre la disponibilidad de instalaciones de recepción para residuos perjudiciales para el medio marino, e invitó al MEPC 69 a que examinara esta cuestión con urgencia.

11.8 A este respecto, el Comité examinó el documento MEPC 69/11/2 (Islas Marshall y otros), en el que se propone extender las disposiciones existentes que figuran en la circular MEPC.1/Circ.810 hasta el 1 de enero de 2019 mediante la publicación de una nueva circular, a fin de responder a las preocupaciones del sector con respecto a la falta de instalaciones portuarias de recepción para los residuos de carga clasificados como perjudiciales para el medio marino.

11.9 El observador de INTERCARGO informó al Comité de que su organización había realizado una encuesta sobre la disponibilidad de instalaciones de recepción para residuos perjudiciales para el medio marino, que indicaba que graneleros habían notificado que habían tenido dificultades en encontrar instalaciones portuarias de recepción adecuadas para las cargas perjudiciales para el medio marino y para el agua de lavado de las bodegas que contenía sustancias perjudiciales para el medio marino en 181 puertos de los 204 encuestados en 55 países/regiones, y que confirmó que únicamente 23 puertos disponían de instalaciones de recepción adecuadas.

11.10 Las delegaciones que respaldaron la publicación de una nueva circular opinaron que era necesario abordar los problemas a los que tienen que hacer frente los propietarios y operadores de buques para encontrar instalaciones de recepción adecuadas, preferiblemente mediante la ampliación del ámbito de aplicación de la circular MEPC.1/Circ.810, hasta que los puertos/terminales cumplan su obligación, en virtud del Anexo V del Convenio MARPOL, de proporcionar instalaciones de recepción adecuadas.

11.11 Sin embargo, la mayoría de las delegaciones opinó que el número de instalaciones portuarias de recepción para los residuos perjudiciales para el medio ambiente en los puertos/terminales está en aumento y que la ampliación propuesta del ámbito de aplicación de la circular MEPC.1/Circ.810 no sólo no alentaría a los puertos/terminales a proporcionar las instalaciones de recepción necesarias sino que podría ser incluso contraproducente.

11.12 Tras examinar la cuestión, el Comité no aprobó la propuesta de ampliar el ámbito de aplicación de la circular MEPC.1/Circ.810 e invitó a los Gobiernos Miembros a informar a la Organización de cualquier caso de supuesta deficiencia utilizando el "Formulario para notificar supuestas deficiencias de las instalaciones portuarias de recepción" (MEPC.1/Circ.834, apéndice 1), y a considerar la posibilidad de presentar documentos conexos al Comité para poner la cuestión de dichas deficiencias en conocimiento de todas las partes interesadas.

12 PREVENCIÓN Y LUCHA CONTRA LA CONTAMINACIÓN

12.1 El Comité recordó que el Subcomité de prevención y lucha contra la contaminación (Subcomité PPR) había celebrado su 3º periodo de sesiones del 15 al 19 de febrero de 2016 y que el informe de dicho periodo de sesiones se había distribuido con las firmas PPR 3/22 y PPR 3/22/Add.1.

12.2 El Comité tomó nota de que, debido al breve intervalo de tiempo que media entre el PPR 3 y el MEPC 69, se informará de los resultados del PPR 3 al MEPC 70, mientras que las cuestiones urgentes sobre las cuales se pide al Comité que adopte medidas (MEPC 69/12, párrafo 2), se examinarán en relación con el punto 19 del orden del día (véanse los párrafos 19... a 19...).

13 INFORMES DE OTROS SUBCOMITÉS

Resultados del III 2

13.1 El Comité aprobó, en general, el informe del 2º periodo de sesiones del Subcomité de implantación de los instrumentos de la OMI (Subcomité III) (III 2/16, III 2/16/Add.1 y MEPC 69/13) y adoptó las medidas que se indican a continuación.

Lista de certificados y documentos que deben llevar los buques

13.2 El Comité refrendó la conclusión del III 2 de que actualmente no es necesario armonizar la "Lista de certificados y documentos que deben llevar los buques" (FAL.2/Circ.127-MEPC.1/Circ.817-MSA.1/Circ.1462) con las "Directrices para el uso de certificados electrónicos" (FAL.5/Circ.39/Rev.1).

Cuestionario de encuesta por país

13.3 Tras considerar que este punto compete principalmente a los aspectos de seguridad marítima de los siniestros marinos, el Comité tomó nota del cuestionario de encuesta por país (III 2/16, anexo 3).

Ayuda al trabajo sobre el terreno para investigadores

13.4 El Comité refrendó la decisión del III 2 de publicar la ayuda al trabajo sobre el terreno para los investigadores (III 2/16, anexo 4) en el módulo del GISIS sobre siniestros y sucesos marítimos (MCI) e incluirlo, como material de referencia, cuando se imparta un curso de formación basado en el curso modelo 3.1 de la OMI, así como en una revisión futura del curso.

Directrices para los funcionarios encargados de la supervisión por el Estado rector del puerto en relación con el Código IGS

13.5 Tras examinar el proyecto de directrices para los funcionarios encargados de la supervisión por el Estado rector del puerto en relación con el Código IGS, y tras tomar nota de que no se había tenido en cuenta la aportación del Subcomité HTW, el Comité pidió a la Secretaría que facilitase el resultado pertinente del HTW 2 al MEPC 70, de forma que pudiera adoptarse una decisión informada en dicho periodo de sesiones, y que informase al MSC 96 en consecuencia para que adopte la misma medida.

Resultados de las campañas intensivas de inspecciones (CIC)

13.6 Tras considerar que la propuesta de proceso para presentar a los órganos pertinentes de la OMI recomendaciones resultantes de los informes de las campañas intensivas de inspecciones (CIC) no debería conllevar perjuicio para las Directrices de los Comités, concretamente en relación con la presentación de propuestas de nuevos resultados, el Comité acordó que la circular III.2/Circ.1: "Proceso revisado para presentar a los órganos pertinentes de la OMI recomendaciones resultantes de los informes de las campañas intensivas de inspecciones (CIC)" no era necesaria y, en consecuencia, decidió no refrendar dicha circular.

Directrices para efectuar reconocimientos de conformidad con el SARC 2015

13.7 El Comité tomó nota de que el III 2 había remitido el proyecto de directrices para efectuar reconocimientos de conformidad con el sistema armonizado de reconocimientos y

certificación (SARC) 2015, junto con el proyecto de resolución de la Asamblea correspondiente, directamente a la A 29, para lo cual el MEPC 67 y el MSC 94 dieron su autorización; y que consecuentemente la A 29 adoptó las Directrices mediante la resolución A.1104(29).

Lista no exhaustiva de 2015 de las obligaciones contraídas en virtud de los instrumentos que guardan relación con el Código III

13.8 El Comité tomó nota de que el III 2 había remitido el proyecto de lista no exhaustiva de 2015 de las obligaciones contraídas en virtud de los instrumentos que guardan relación con el Código III (resolución A.1079(28)), junto con el proyecto de resolución de la Asamblea correspondiente, directamente a la A 29, para lo cual el MEPC 67 y el MSC 94 dieron su autorización; y que consecuentemente la A 29 adoptó la Lista mediante la resolución A.1105(29).

Exención para las gabarras sin dotación ni autopropulsión (UNSP) de las prescripciones sobre reconocimiento y certificación del Convenio MARPOL

13.9 El Comité tomó nota de que, según las instrucciones del MEPC 68, el III 2 ultimó el proyecto de enmiendas al Convenio MARPOL para eximir a las gabarras sin dotación ni autopropulsión de las prescripciones sobre reconocimiento y certificación, así como el proyecto conexo de directrices para eximir a las gabarras sin dotación ni autopropulsión de las prescripciones de reconocimiento y certificación del Convenio MARPOL (MEPC 69/13, párrafos 2.6 y 2.7), con miras a su aprobación por el Comité.

13.10 A este respecto, el Comité examinó los siguientes documentos en los que figuran las correspondientes propuestas:

- .1 MEPC 69/13/2 (Japón y República de Corea), en el que se propone modificar sustancialmente los proyectos de enmienda a los Anexos I, IV y VI del Convenio MARPOL, así como las Directrices conexas acordadas por el III 2, y convertir el proyecto de directrices en una resolución; y
- .2 MEPC 69/13/3 (India), en el que se formulan observaciones sobre el proyecto de enmiendas a los Anexos I, IV y VI del Convenio MARPOL y el proyecto de directrices conexo y se sugiere que, en lugar de un único certificado de exención que abarque todos los anexos del Convenio

MARPOL pertinentes, como propuso el III 2, la exención se disponga en virtud de cada uno de los anexos.

13.11 Al examinar las propuestas de los documentos antedichos, el Comité analizó diversas cuestiones pendientes planteadas en relación con el proyecto de enmiendas al Convenio MARPOL y los proyectos de directrices conexos, y acordó que:

- .1 cualquier exención debería estar limitada a un periodo no superior a cinco años;
- .2 los certificados de exención deberían facilitarse en virtud de cada uno de los anexos del Convenio MARPOL por separado;
- .3 el Anexo IV del Convenio MARPOL debería incluirse en la exención de las prescripciones sobre reconocimiento y certificación;
- .4 debería mantenerse la referencia a la regla 17.1 del Anexo I del Convenio MARPOL en relación con el Libro registro de hidrocarburos; y
- .5 el proyecto de directrices, una vez aprobado por el Comité, debería publicarse como circular MEPC.

13.12 En consecuencia, el Comité encargó al III 3 que ultimase el proyecto de enmiendas al Convenio MARPOL en relación con la exención de las gabarras sin dotación ni autopropulsión respecto de las prescripciones sobre reconocimiento y certificación del Convenio MARPOL y los proyectos de directrices conexos, teniendo en cuenta los documentos MEPC 69/13/2 y MEPC 69/13/3 y las decisiones adoptadas en el presente periodo de sesiones, para su remisión al MEPC 70.

Resultados del CCC 2

13.13 El Comité aprobó, en general, el informe del 2º periodo de sesiones del Subcomité de transporte de cargas y contenedores (Subcomité CCC) (CCC 2/15 y MEPC 69/13/1) y adoptó las medidas que se indican a continuación.

Elaboración de prescripciones obligatorias para la clasificación y declaración de las cargas sólidas a granel como perjudiciales para el medio marino

13.14 El Comité recordó que el MEPC 68 había acordado que los criterios de clasificación de las cargas perjudiciales para el medio marino y la declaración del expedidor de que las cargas sólidas a granel son o no perjudiciales para el medio marino deberían ser obligatorias en virtud del Convenio MARPOL. El Comité tomó nota, no obstante, de la división de opiniones en el CCC 2 respecto de la posible obligatoriedad de la sección 4 del Código IMSBC, en la que se aborda la declaración de la carga, en virtud del Anexo V del Convenio MARPOL, y que el CCC 2 le había pedido examinar este asunto.

13.15 Tras considerar diversas opciones, el Comité acordó conferir obligatoriedad, en virtud del Anexo V del Convenio MARPOL, solamente a los criterios para la clasificación de las cargas sólidas a granel como perjudiciales para el medio marino y la declaración del expedidor, sin especificar los medios para efectuar la declaración.

13.16 En relación con la decisión *supra*, el Comité acordó modificar el texto de las propuestas de nuevas reglas 4.3 y 6.1.2.2 del Anexo V del Convenio MARPOL (idénticas) e incluir la correspondiente nota a pie de página, con el siguiente texto:

"Las cargas sólidas a granel en virtud de la definición de la regla VI/1-1.1 del Convenio internacional para la seguridad de la vida humana en el mar, 1974, enmendado, salvo las cargas de grano, se clasificarán de conformidad con lo dispuesto en el apéndice I del presente Anexo, y el expedidor declarará* si son o no perjudiciales para el medio marino.

* Para buques que efectúen viajes internacionales, véase la sección 4.2.3 del Código marítimo internacional de cargas sólidas a granel (Código IMSBC); en el caso de buques que no efectúen viajes internacionales pueden utilizarse otros medios para efectuar la declaración, según lo determine cada Administración."

Proyecto de enmiendas al Anexo V del Convenio MARPOL relacionadas con las sustancias perjudiciales para el medio marino

13.17 Tras convenir con la enmienda de la redacción de la propuesta de nuevas reglas 4.3 y 6.1.2.2 (véase el párrafo 13.16), el Comité aprobó el proyecto de enmiendas al Anexo V del Convenio MARPOL en relación con las sustancias perjudiciales para el medio marino, que figura en el anexo [...] y pidió al Secretario General que lo distribuyese junto con el proyecto

de enmienda al modelo de Libro registro de basuras, aprobado dentro del punto 8 del orden del día, de conformidad con el artículo 16 2) del Convenio MARPOL, para su examen en el MEPC 70, con miras a su adopción.

Proyecto de enmiendas al Código IMSBC relacionadas con las sustancias perjudiciales para el medio marino

13.18 El Comité tomó nota del proyecto de enmiendas al Código IMSBC relacionadas con las sustancias perjudiciales para el medio marino preparado por el CCC 2 (CCC 2/15, anexo 8), y encargó al CCC 3 que lo ultimara, teniendo en cuenta el proyecto de enmienda al Anexo V del Convenio MARPOL aprobado.

Proyecto de enmiendas a las Directrices de 2012 para la implantación del Anexo V del Convenio MARPOL

13.19 Tras haber examinado el proyecto de enmiendas a las Directrices de 2012 para la implantación del Anexo V del Convenio MARPOL, el Comité acordó encargar al CCC 3 su examen con miras a garantizar que está armonizado con las enmiendas al Anexo V del Convenio MARPOL ya aprobadas (véase el párrafo 13.17).

Resultados del HTW 3

13.20 El Comité recordó que el Subcomité de factor humano, formación y guardia (Subcomité HTW) había celebrado su 3º periodo de sesiones del 1 al 5 de febrero de 2016, y que el informe correspondiente a dicho periodo de sesiones se había distribuido con la signatura HTW 3/19.

Directrices revisadas para la implantación del Código IGS por las Administraciones

13.21 El Comité examinó las medidas cuya adopción se le pidió derivadas del HTW 3 (MEPC 69/13/4, párrafo 2), y consiguientemente aprobó, a reserva de que el MSC 96 también lo apruebe, el proyecto de resolución de la Asamblea sobre las Directrices revisadas para la implantación del Código IGS por las Administraciones, con miras a remitirlo a la A 30 para su adopción.

14 FOMENTO DE LA IMPLANTACIÓN Y EJECUCIÓN DEL CONVENIO MARPOL Y DE LOS INSTRUMENTOS CONEXOS

14.1 El Comité recordó que éste era un punto permanente del programa de trabajo para promover el cumplimiento y fomentar la implantación del Convenio MARPOL y otros instrumentos conexos, ya fueran obligatorios o recomendatorios.

Interpretación unificada para facilitar la implantación uniforme de las Directrices de 2012 sobre la implantación de las normas relativas a efluentes y pruebas de rendimiento de las instalaciones de tratamiento de aguas sucias

14.2 El Comité examinó el documento MEPC 69/14 (IACS), en el que se facilita una versión revisada de la interpretación unificada MPC 88 de la IACS para facilitar la implantación uniforme de la frase "instaladas el 1 de enero de 2016, o posteriormente" que se especifica en el párrafo 2.1 de la parte dispositiva y en el párrafo 1.2.2 de las Directrices de 2012 sobre la implantación de las normas relativas a efluentes y pruebas de rendimiento de las instalaciones de tratamiento de aguas sucias (resolución MEPC.227(64)).

14.3 El Comité, tras tomar nota de que la versión revisada de la interpretación unificada de la IACS sobre la resolución MEPC.227(64) se había elaborado conforme a los mismos principios que la interpretación unificada sobre la resolución MEPC.159(55) con respecto al término "fecha de instalación", aprobó, en principio, la aclaración realizada en la interpretación unificada MPC 88 de la IACS.

14.4 El Comité, tras recordar que, en relación con el punto 10 del orden del día, había encargado a la Secretaría que elaborase las enmiendas consiguientes a las Directrices de 2012 sobre la implantación de las normas relativas a efluentes y pruebas de rendimiento de las instalaciones de tratamiento de aguas sucias (véase el párrafo 10...), encargó a la Secretaría que también elaborase las pertinentes enmiendas para abarcar la aclaración realizada en la interpretación unificada MPC 88 de la IACS y las presentara al MEPC 70 para su examen.

Interpretación unificada para facilitar la implantación uniforme de las Directrices y especificaciones revisadas relativas al equipo de prevención de la contaminación para las sentinas de los espacios de máquinas de los buques

14.5 El Comité examinó el documento MEPC 69/14/1 (IACS), en el que figura una interpretación unificada de la IACS para facilitar la implantación uniforme del párrafo 4.2.11 de las Directrices y especificaciones revisadas relativas al equipo de prevención de la

contaminación para las sentinas de los espacios de máquinas de los buques (resolución MEPC.107(49)), que, en opinión de la IACS, debería interpretarse de modo que la precisión de las alarmas de sentina de 15 ppm se compruebe mediante la calibración y las pruebas del equipo efectuadas por un fabricante o personas autorizadas por él, a intervalos no superiores a cinco años.

14.6 Tras el pertinente examen, el Comité aprobó, en principio, la interpretación unificada MPC 127 de la IACS y encargó a la Secretaría que preparase un proyecto de enmiendas a las Directrices y especificaciones revisadas relativas al equipo de prevención de la contaminación para las sentinas de los espacios de máquinas de los buques (resolución MEPC.107(49)), con miras a su examen en el MEPC 70.

Instrumento de estabilidad prescrito por la regla 28.6 del Anexo I del Convenio MARPOL

14.7 El Comité examinó el documento MEPC 69/14/2 (IACS), en el que se pide aclarar el alcance de la aplicación de las disposiciones sobre el instrumento de estabilidad de la regla 28.6 del Anexo I del Convenio MARPOL a las instalaciones flotantes de producción, almacenamiento y descarga (IFPAD), las unidades flotantes de almacenamiento (UFA) y los buques sin dotación que no están propulsados por medios mecánicos.

14.8 Aunque varias delegaciones refrendaron la opinión de la IACS de que, en circunstancias normales, la regla 28.6 del Anexo I del Convenio MARPOL no debería aplicarse a las IFPAD ni a las UFA, otras delegaciones advirtieron que, en determinadas circunstancias, el instrumento de estabilidad debería aplicarse a esos buques y, por tanto, era necesario seguir examinado la cuestión.

14.9 Por consiguiente, el Comité invitó a los Gobiernos Miembros y organizaciones internacionales interesados a que le presentaran propuestas de un resultado nuevo en un futuro periodo de sesiones.

14.10 El Comité examinó el documento MEPC 69/14/3 (India), en el que se propone un modelo de documento de aprobación para el instrumento de estabilidad prescrito en los buques tanque, basándose en la regla 28.6 del Anexo I del Convenio MARPOL, la sección 2.2.6 del Código CIQ y la sección 2.2.1.2 del Código CGrQ.

14.11 El Comité, acordó que debería volver a aclararse la cuestión, incluido el carácter voluntario del modelo propuesto, así como su aplicación a otros tipos de buques, invitó a los Gobiernos Miembros y organizaciones internacionales interesados a que le presentaran propuestas de un resultado nuevo en un futuro periodo de sesiones.

Implantación del concepto de sistema integrado de tratamiento de las aguas de sentina (SITAS)

14.12 El Comité tomó nota de la información facilitada en el documento MEPC 69/INF.24 (INTERTANKO), en el que figura un resumen de las opiniones de los miembros de INTERTANKO tras el examen de la utilización y la implantación del concepto de SITAS.

Cuestión de procedimiento

14.13 El Presidente invitó a los Gobiernos Miembros y organizaciones internacionales a que evitaran utilizar este punto del orden del día para presentar propuestas de nuevos resultados.

15 ACTIVIDADES DE COOPERACIÓN TÉCNICA PARA LA PROTECCIÓN DEL MEDIO MARINO

15.1 Por falta de tiempo, el Comité acordó aplazar el examen de este punto del orden del día hasta el MEPC 70.

16 CREACIÓN DE CAPACIDAD PARA LA IMPLANTACIÓN DE NUEVAS MEDIDAS

16.1 El Comité recordó que el MEPC 68 (MEPC 68/21, párrafo 16.3) había pedido a la Vicepresidenta del Comité que, en consulta con el Presidente y con la ayuda de la Secretaría, presentara al MEPC 69 una evaluación preliminar de las repercusiones en materia de creación de capacidad y de las necesidades de asistencia técnica relacionadas con las enmiendas a los instrumentos de obligado cumplimiento y los resultados relativos a estos últimos aprobados en ese periodo de sesiones.

16.2 El Comité, tomó nota de que el documento MEPC 69/16/Add.1 (Vicepresidente) se examinaría en relación con el punto 10 del orden del día (véanse los párrafos 10... a 10...), y examinó el documento MEPC 69/16 (Vicepresidente), en el que se facilita el resultado de la evaluación preliminar antedicha, y tomó nota de que, en general, se había concluido que los puntos de los anexos 2 y 3 relacionados con las enmiendas a los instrumentos de obligado

cumplimiento y a los resultados relativos a estos últimos no afectaban a la creación de capacidad. No obstante, se determinó la necesidad de contar con asistencia técnica en cuanto a las actualizaciones de la legislación nacional, lo que podría llevarse a cabo mediante los programas de la Organización de cooperación técnica y asistencia a los Estados Miembros.

16.3 Tras tomar nota de que no sería necesario constituir el Grupo especial de análisis de las necesidades en cuanto a la creación de capacidad (ACAG), el Comité pidió al Vicepresidente que, en consulta con el Presidente y con la ayuda de la Secretaría, presentara al MEPC 70 una evaluación preliminar de las repercusiones en materia de creación de capacidad o de las necesidades de asistencia técnica relacionadas con las enmiendas a los instrumentos de obligado cumplimiento y los nuevos resultados relativos a las nuevas medidas propuestas y aprobadas en el presente periodo de sesiones.

17 ANÁLISIS Y EXAMEN DE LAS RECOMENDACIONES PARA REDUCIR LAS CARGAS ADMINISTRATIVAS QUE FIGURAN EN LOS INSTRUMENTOS DE LA OMI, TAL COMO LAS SEÑALÓ EL SG-RAR

17.1 El Comité recordó que el MEPC 68 había examinado las prescripciones pertinentes existentes en los instrumentos de la OMI relacionados con el medio ambiente, compiladas por la Secretaría, junto con las recomendaciones del SG-RAR acerca de cómo aliviar las cargas y un resumen de la información obtenida como resultado de la consulta pública, posteriormente analizada por el SG-RAR (MEPC 68/13/2, anexo).

17.2 El Comité recordó también que el MEPC 68 había pedido a la Secretaría que analizara la información que figura en el anexo del documento MEPC 68/13/2 teniendo en cuenta la resolución A.1074(28): "Notificación y distribución mediante el Sistema mundial integrado de información marítima (GISIS)" y los resultados de la labor del Grupo de trabajo por correspondencia sobre la utilización de libros registro electrónicos en virtud del Convenio MARPOL, y que presentara al MEPC 69 un informe sobre los resultados.

17.3 El Comité, tras examinar el documento MEPC 69/17 (Secretaría), en el que se facilita el análisis de la Secretaría acerca de la información que figura en el anexo del documento MEPC 68/13/2, junto con recomendaciones sobre cada una de las prescripciones de notificación señaladas como cargas administrativas por el SG-RAR, adoptó las medidas siguientes:

- .1 alentó a los Gobiernos Miembros a que utilizaran los módulos del GISIS para cumplir las prescripciones de notificación pertinentes, tomando en consideración la resolución A.1074(28);
- .2 pidió a la Secretaría que ampliase el módulo del GISIS sobre el "Equipo de prevención de la contaminación" para abarcar también los sistemas antiincrustantes, y que modificase las especificaciones de acceso para el módulo sobre "Instalaciones portuarias de recepción" para permitir la autogestión de los Estados Miembros;
- .3 aplazó el examen de la utilización de libros registro electrónicos para abordar las cargas administrativas a un futuro periodo de sesiones, cuando se hubieran ultimado y aprobado las orientaciones para la utilización de libros registro electrónicos en virtud del Convenio MARPOL;
- .4 encargó al PPR 4 que examinara la viabilidad de la utilización de documentación electrónica y que asesorase al Comité como correspondiera en relación con su punto del orden del día "Utilización de libros registro electrónicos" (véase el párrafo 9.10);
- .5 acordó que no era necesario adoptar ninguna medida con respecto a las prescripciones de notificación relativas al Plan de evaluación del estado del buque (CAS);
- .6 acordó que, por el momento, no era necesario adoptar ninguna medida con respecto a la notificación o declaración sobre la aceptación o el rechazo de enmiendas a convenios; y
- .7 invitó a los Gobiernos Miembros y organizaciones internacionales a que presentaran al MEPC 70 observaciones y propuestas sobre la mejor manera de abordar las cargas administrativas percibidas de las prescripciones de notificación restantes, que se indican en los puntos 3, 8, 30, 31, 38, 44, 45 y 49 del cuadro del anexo del documento MEPC 69/17, de modo que el Comité consideraría que la labor sobre este punto se había ultimado en caso de no recibir propuestas.

18 APLICACIÓN DE LAS DIRECTRICES DE LOS COMITÉS

18.1 El Comité tomó nota de que la A 29 había adoptado la resolución A.1099(29): "Aplicación del Plan estratégico y el Plan de acción de alto nivel de la Organización", en la que se pide al Consejo y a los Comités que examinen y revisen durante el bienio 2016-2017 sus directrices sobre organización y método de trabajo, teniendo en cuenta dicha resolución, según proceda.

18.2 El Comité también tomó nota de que la Secretaría, atendiendo a la petición de la Asamblea, había elaborado el correspondiente proyecto de enmiendas a las Directrices de los Comités (MEPC 69/18) para que el Comité lo examinara.

18.3 A este respecto, el Comité también tomó nota de que el FAL 40 había revisado las Directrices sobre organización y método de trabajo del Comité de facilitación de conformidad con lo dispuesto en la resolución A.1099(29) y aprobó la revisión para su distribución mediante una nueva circular FAL.3.

18.4 El Comité tomó nota de que se había distribuido un documento similar (MSC 96/22) para que fuera examinado en el MSC 96. Teniendo esto en cuenta, el Comité aplazó el examen de este asunto al MEPC 70, en el que se dispondrá de los resultados del MSC 96.

19 PROGRAMA DE TRABAJO DEL COMITÉ Y DE SUS ÓRGANOS AUXILIARES

Propuestas de nuevos resultados

[19.1 El Comité tuvo en cuenta las disposiciones de las Directrices de los Comités (MSC-MEPC.1/Circ.4/Rev.4) y las Directrices sobre la aplicación del Plan estratégico y el Plan de acción de alto nivel de la Organización (resolución A.1099(29)) para evaluar las propuestas de nuevos resultados. A este respecto, el Comité también tomó nota de que la A 29, mediante la resolución A.1099(29), había dado instrucciones de que, como procedimiento ordinario, los resultados aceptados se incluyeran en el orden del día posbienio del Comité.

Examen de las Directrices de 2015 sobre los sistemas de limpieza de los gases de escape (resolución MEPC.259(68))

Orientaciones respecto de las averías accidentales, los fallos de instrumentos, los incumplimientos aparentes y el funcionamiento transitorio de los sistemas de limpieza de los gases de escape

19.2 Tras tomar nota de que las dos propuestas de nuevos resultados presentadas en los documentos MEPC 69/19 (Alemania y otros) y MEPC 69/19/2 (Noruega) estaban interrelacionadas, ya que las dos trataban de los sistemas de limpieza de los gases de escape (de sistemas LGE), el Comité acordó examinarlas juntas.

19.3 Por consiguiente, el Comité examinó los siguientes documentos:

- .1 MEPC 69/19 (Alemania y otros), en el que se propone un nuevo resultado sobre el examen de las Directrices de 2015 sobre los sistemas de limpieza de los gases de escape (resolución MEPC.259(68)); y
- .2 MEPC 69/19/2, en el que se propone un nuevo resultado sobre la necesidad de orientaciones con respecto a las averías accidentales, los fallos de instrumentos y los incumplimientos aparentes de los sistemas de limpieza de los gases de escape, junto con el documento MEPC 69/19/5 (Estados Unidos), en el que se apoya la propuesta.

19.4 Tras examinar las dos propuestas y teniendo en cuenta la evaluación preliminar del Presidente (MEPC 69/WP.5) y las opiniones manifestadas en el Pleno, el Comité acordó incluir un nuevo resultado titulado "Examen de las Directrices de 2015 sobre los sistemas de limpieza de los gases de escape (resolución MEPC.259(68))" en el orden del día bienal del Subcomité PPR y en el orden del día provisional del PPR 4, fijando 2019 como año de ultimación previsto.

19.5 Al acordar el nuevo resultado, el Comité también acordó que el ámbito de trabajo de ese resultado fuera el siguiente:

- .1 perfeccionamiento de las Directrices sobre los sistemas LGE, incluida la aclaración de las expresiones "sistema LGE" y "unidad LGE", la vigilancia de los PAH (hidrocarburos aromáticos policíclicos), los ensayos relativos a

las emisiones y la aprobación de los lavadores con arreglo a los planes A y B;

- .2 elaboración de orientaciones específicas sobre averías accidentales, fallos de los instrumentos, incumplimientos temporales aparentes y funcionamiento transitorio de los sistemas LGE, según proceda; y
- .3 elaboración de enmiendas consiguientes a las Directrices sobre la supervisión por el Estado rector del puerto en virtud del Anexo VI revisado del Convenio MARPOL, 2009 (resolución MEPC.181(59)).

Elaboración de directrices para la utilización de más de un perfil operativo del motor (mapa)

19.6 El Comité examinó el documento MEPC 69/19/1 (Noruega), en el que se propone que se elaboren directrices para la utilización de más de un perfil operativo del motor (mapa) a fin de optimizar el consumo de combustible dependiendo del perfil operativo del buque, junto con los documentos MEPC 69/19/3 (EUROMOT) y MEPC 69/19/4 (Estados Unidos), en el que se señala que la propuesta debilitaría la eficacia de la regla 13 del Convenio MARPOL y que la utilización de múltiples mapas de motor tendría como resultado un aumento de las emisiones de NO_x.

19.7 Tras examinar la propuesta y teniendo en cuenta la evaluación preliminar del Presidente (MEPC 69/WP.5), el Comité no aprobó la propuesta de nuevo resultado.

Subcomité de prevención y lucha contra la contaminación (PPR)

Orden del día bienal para 2016-2017 y orden del día provisional del PPR 4

19.8 El Comité aprobó el informe sobre la marcha de la labor bienal del Subcomité y el orden del día provisional del PPR 4, que figuran en los anexos ... y ... respectivamente, teniendo en cuenta el nuevo resultado que acababa de aprobarse (véase el párrafo 19.4) [y que el resultado sobre la "Utilización del libro registro electrónico" se había remitido al PPR 4 (véase el párrafo 9...)].

19.9 Tras examinar la petición formulada en el párrafo 2.3 del documento MEPC 69/12, el Comité también aprobó que se celebrara una reunión interperiodos del Grupo ESPH en 2017, a reserva del refrendo del Consejo.

Subcomité de transporte de cargas y contenedores (CCC)

Orden del día bienal para 2016-2017 y orden del día provisional del CCC 3

19.10 El Comité confirmó el informe sobre la marcha de la labor bienal, el orden del día bienal del Subcomité CCC para el bienio 2016-2017 y el orden del día provisional del CCC 3, que figuran en los anexos ... y ..., respectivamente, y encargó a la Secretaría que informara al MSC 96 a ese respecto.

Subcomité de implantación de los instrumentos de la OMI (III)

Orden del día bienal para 2016-2017 y orden del día provisional del III 3

19.11 El Comité confirmó el informe sobre la marcha de la labor bienal, el orden del día bienal del Subcomité III para el bienio 2016-2017 y el orden del día provisional del III 3, que figuran en los anexos ... y ..., respectivamente, y encargó a la Secretaría que informara al MSC 96 a ese respecto.

Puntos de los órdenes del día bienales de los subcomités HTW, NCSR, SDC y SSE que guardan relación con cuestiones ambientales

19.12 Tras examinar el documento MEPC 69/WP.3, y teniendo en cuenta los resultados del HTW 3, NCSR 3, SDC 3 y SSE 3, el Comité tomó nota de la lista de puntos relacionados con el medio ambiente de los órdenes del día bienales de los subcomités HTW, NCSR, SDC y SSE para el bienio 2016-2017, que figura en el anexo ...

Situación de los resultados del MEPC para el bienio 2016-2017

19.13 Tras recordar que la situación de los resultados sólo se publicaría después del periodo de sesiones como anexo del informe del Comité, de conformidad con el párrafo 9.1 de la Aplicación del Plan estratégico y el Plan de acción de alto nivel de la Organización (resolución A.1099(29)), a fin de evitar la duplicación innecesaria de la labor, el Comité invitó

al Consejo a que tomara nota del informe sobre la marcha de la labor bienal de los resultados del Comité de protección del medio marino, que figura en el anexo ...

Puntos que procede incluir en los órdenes del día del MEPC 70 y el MEPC 71

19.14 Tras examinar el documento MEPC 69/WP.4, y teniendo en cuenta las decisiones adoptadas en este periodo de sesiones, el Comité aprobó los puntos que procede incluir en los órdenes del día del MEPC 70 y el MEPC 71, que figuran en el anexo ...

Fechas provisionales del MEPC 70 y el MEPC 71

19.15 El Comité tomó nota de que, de manera provisional, se había previsto que el MEPC 70 y el MEPC 71 se celebrarán del 24 al 28 de octubre de 2016 y del 8 al 12 de mayo de 2017 respectivamente.

Grupos previstos para el MEPC 70

19.16 El Comité, teniendo en cuenta las decisiones adoptadas en relación con los puntos del orden del día respectivos, previó que en el MEPC 70 se constituyeran los siguientes grupos:

- [.1 Grupo de trabajo sobre contaminación atmosférica y eficiencia energética;
- .2 Grupo de trabajo sobre medidas técnicas y operacionales adicionales para mejorar la eficiencia energética del transporte marítimo internacional;
- .3 Grupo de trabajo sobre la reducción de las emisiones de gases de efecto invernadero procedentes de los buques;
- .4 Grupo de redacción sobre enmiendas a los instrumentos de obligado cumplimiento; y
- .5 Grupo de examen sobre tecnologías de tratamiento del agua de lastre.]

Grupos de trabajo por correspondencia

19.17 El Comité recordó que había constituido [o confirmado, según proceda,] los siguientes grupos de trabajo por correspondencia interperiodos, que presentarían sus informes al MEPC 70:

- [.1 Grupo de trabajo por correspondencia sobre el examen de las Directrices para la aprobación de sistemas de gestión del agua de lastre (D8) (párrafo 4...);
- .2 Grupo de trabajo por correspondencia sobre la calidad del fueloil (párrafo 5...).
- .3 Grupo de trabajo por correspondencia sobre el examen del EEDI (párrafo 5...); y
- .4 Grupo de trabajo por correspondencia sobre el sistema de recopilación de datos sobre el consumo de combustible (párrafo 6...).]

Reuniones interperiodos

19.18 Teniendo en cuenta las decisiones adoptadas al tratar los respectivos puntos del orden del día, el Comité aprobó la celebración de las siguientes reuniones interperiodos e invitó al Comité a que refrende esta decisión:

- .1 Grupo de trabajo sobre el examen de las Directrices para la aprobación de sistemas de gestión del agua de lastre (D8), que se reunirá en el otoño boreal de 2016 (párrafo 4...); y
- .2 Grupo de trabajo ESPH, que se reunirá en 2017 (véase el párrafo 19...).]

20 OTROS ASUNTOS

Propuesta de enmiendas al Certificado IOPP

20.1 El Comité recordó que el MEPC 68 había examinado el documento MEPC 68/20/1 (Alemania y otros) sobre los cambios propuestos al formato del modelo B del suplemento del Certificado internacional de prevención de la contaminación por hidrocarburos (Certificado IOPP) y había tomado nota de que existían varias cuestiones técnicas detalladas que habría que examinar antes de que el Comité pudiera aprobar las propuestas. Debido a la falta de tiempo, el Comité había invitado a los Gobiernos Miembros y a las organizaciones internacionales a que presentaran sus observaciones y propuestas sobre el asunto en este periodo de sesiones.

20.2 A este respecto, el Comité examinó el documento MEPC 69/20 (España y otros), en el que se informaba de deliberaciones anteriores y se presentaban propuestas actualizadas sobre la cumplimentación coherente del modelo B del suplemento del Certificado IOPP. Tras deliberar brevemente, el Comité aprobó la propuesta de enmiendas al apéndice II del Anexo I del Convenio MARPOL en relación con el modelo B del suplemento del Certificado IOPP, que figura en el anexo ..., y pidió al Secretario General que la distribuyera de conformidad con el artículo 16 2) del Convenio MARPOL, con miras a su adopción en el MEPC 70.

Utilización de fueloil pesado en aguas del Ártico

20.3 El Comité examinó el documento MEPC 69/20/1 (FOEI y otros), en el que se manifestaba preocupación por la utilización de fueloil pesado en los buques que operan en aguas del Ártico. En las deliberaciones sobre este asunto, varias delegaciones se hicieron eco de las preocupaciones expresadas en el documento y se mostraron a favor de que se examinara la cuestión más a fondo, mientras que una delegación señaló, que en su opinión, los efectos de la utilización de fueloil pesado en las aguas del Ártico, descritos a grandes rasgos en el documento, estaban reflejados de manera inexacta.

20.4 En conclusión, el Comité tomó nota de la información facilitada en el documento MEPC 69/20/1 e invitó a las partes interesadas a que presentaran propuestas para un nuevo resultado a fin de abordar este asunto en un periodo de sesiones futuro del Comité.

Orientaciones sobre la preparación y la lucha contra los derrames de hidrocarburos

20.5 El Comité examinó el documento MEPC 69/20/2 (IOGP e IPIECA), en el que se informa de los resultados de una iniciativa de examinar las orientaciones existentes sobre la preparación y lucha contra los derrames de hidrocarburos y se sugiere que se explore la posibilidad de publicar conjuntamente otros títulos con la Organización. Tras tomar nota de la información facilitada, el Comité manifestó su agradecimiento a los coautores por su labor y remitió el documento al Subcomité PPR para su información, en su calidad de órgano encargado de los asuntos relacionados con la preparación y respuesta contra los derrames de hidrocarburos. Con respecto a la posibilidad de la publicación conjunta de otros títulos, el Comité tomó nota de que sería necesario examinar esta cuestión en el marco de un nuevo resultado, e invitó a las partes interesadas a que presentaran propuestas para tal resultado en un futuro periodo de sesiones del Comité.

Declaración de la delegación de Panamá

20.6 La delegación de Panamá hizo una declaración con respecto a la inauguración de la ampliación del canal de Panamá en junio de 2016, señalando las ventajas que reportaría para la reducción de las emisiones de gases de efecto invernadero procedentes del transporte marítimo internacional, e informó al Comité de que llevaría a cabo una evaluación de las rutas de navegación mundiales con respecto a sus correspondientes emisiones de gases de efecto invernadero. En el anexo ... figura el texto completo de la declaración.

21 MEDIDAS CUYA ADOPCIÓN SE PIDE A OTROS ÓRGANOS DE LA OMI

[La Secretaría elaborará este punto después de la reunión]

ANEXOS

[La Secretaría elaborará este punto después de la reunión]

LISTA PROVISIONAL DE LOS ANEXOS DEL INFORME Y LISTA DE CIRCULARES APROBADAS POR EL MEPC 69**LISTA DE ANEXOS**

- ANEXO ... RESOLUCIÓN MEPC.270(69) – ENMIENDAS AL APÉNDICE I DEL ANEXO II DEL CONVENIO MARPOL (PROCEDIMIENTO REVISADO PARA DETERMINAR LOS PERFILES DE PELIGROSIDAD DEL GESAMP)
- ANEXO ... RESOLUCIÓN MEPC.271(69) – ENMIENDAS A LA REGLA 13 DEL ANEXO VI DEL CONVENIO MARPOL (PRESCRIPCIONES DE REGISTRO PARA EL CUMPLIMIENTO OPERACIONAL DE LAS ZONAS DE CONTROL DE LAS EMISIONES DE NO_x DEL NIVEL III)
- ANEXO ... RESOLUCIÓN MEPC.272(69) – ENMIENDAS AL CÓDIGO TÉCNICO SOBRE LOS NO_x 2008 (PRUEBAS DE LOS MOTORES DE GAS Y LOS MOTORES DE COMBUSTIBLE MIXTO)
- ANEXO ... PROYECTO DE ENMIENDAS A LA REGLA B-3 DEL CONVENIO BWM
- ANEXO ... PROYECTO DE RESOLUCIÓN MEPC SOBRE LA DETERMINACIÓN DE LA FECHA INDICADA EN LA REGLA B-3, ENMENDADA, DEL CONVENIO BWMM
- ANEXO ... RESOLUCIÓN MEPC.273(69) – ENMIENDAS A LAS DIRECTRICES DE 2010 PARA LA VIGILANCIA DEL CONTENIDO MEDIO DE AZUFRE A ESCALA MUNDIAL DEL FUELOIL SUMINISTRADO PARA USO A BORDO DE LOS BUQUES (RESOLUCIÓN MEPC.192(61))
- ANEXO ... PROYECTO DE ENMIENDAS AL CAPÍTULO 4 DEL ANEXO VI DEL CONVENIO MARPOL (SISTEMA DE RECOPIACIÓN DE DATOS SOBRE EL CONSUMO DE COMBUSTIBLE)
- ANEXO ... PROYECTO DE ENMIENDAS AL ANEXO V DEL CONVENIO MARPOL (...)
- ANEXO ... RESOLUCIÓN MEPC.274(69) – ENMIENDAS AL ANEXO IV DEL CONVENIO MARPOL (ENMIENDAS A LAS REGLAS 1 Y 11, RELATIVAS A LA ZONA ESPECIAL DEL MAR BÁLTICO, Y AL APÉNDICE, RELATIVAS AL MODELO DE CERTIFICADO INTERNACIONAL DE PREVENCIÓN DE LA CONTAMINACIÓN POR AGUAS SUCIAS)
- ANEXO ... RESOLUCIÓN MEPC.275(69) – ESTABLECIMIENTO DE LA FECHA EN LA QUE LA REGLA 11.3 DEL ANEXO IV DEL CONVENIO MARPOL ENTRARÁ EN VIGOR RESPECTO DE LA ZONA ESPECIAL DEL MAR BÁLTICO
- ANEXO ... PROYECTO DE ENMIENDAS AL ANEXO I DEL CONVENIO MARPOL (MODELO B DEL SUPLEMENTO DEL CERTIFICADO IOPP)
- ANEXO ... ORDEN DEL DÍA BIENAL DEL SUBCOMITÉ PPR Y ORDEN DEL DÍA PROVISIONAL DEL PPR 4
- ANEXO ... ORDEN DEL DÍA BIENAL DEL SUBCOMITÉ CCC Y ORDEN DEL DÍA PROVISIONAL DEL CCC 3

- ANEXO ... ORDEN DEL DÍA BIENAL DEL SUBCOMITÉ III Y ORDEN DEL DÍA PROVISIONAL DEL III 3
- ANEXO ... PUNTOS DE LOS ÓRDENES DEL DÍA BIENALES DE LOS SUBCOMITÉS HTW, NCSR, SDC Y SSE QUE GUARDAN RELACIÓN CON CUESTIONES AMBIENTALES
- ANEXO ... INFORME SOBRE LA SITUACIÓN DE LOS RESULTADOS PREVISTOS DEL COMITÉ DE PROTECCIÓN DEL MEDIO MARINO PARA EL BIENIO 2016-2017
- ANEXO ... PUNTOS QUE PROCEDE INCLUIR EN LOS ÓRDENES DEL DÍA DEL MEPC 70 Y EL MEPC 71
- ANEXO ... DECLARACIONES DE LAS DELEGACIONES Y OBSERVADORES

LISTA DE LAS CIRCULARES APROBADAS POR EL MEPC 69

- MEPC.1/Circ.861 Orientaciones sobre un acuerdo modelo que permita la transferencia de recursos financieros y tecnológicos y la creación de capacidad entre las Partes, de cara a la implantación de las reglas del capítulo 4 del Anexo VI del Convenio MARPOL
- MEPC.1/Circ.862 Directrices de 2010 para la vigilancia del contenido medio de azufre a escala mundial del fueloil suministrado para uso a bordo de los buques (resolución MEPC.192(61), enmendada por la resolución MEPC.273(69))
- MEPC.1/Circ.863 Recomendación sobre la exención de las prescripciones del capítulo 4 del Anexo VI del Convenio MARPOL
-